CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 016-2024-2-0410-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN
CONCEPCIÓN - CONCEPCIÓN - JUNÍN

"DESCUENTOS DE DEUDAS PROVENIENTES DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE OCTUBRE DE 2022

TOMO I DE II

28 DE NOVIEMBRE DE 2024
JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombre"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0162024204100 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-0410-SCE

"DESCUENTOS DE DEUDAS PROVINIENTES DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Durante los años 2019 y 2021, servidores, funcionarios y regidores de la Municipalidad Provincial de Concepción gestionaron, tramitaron y aprobaron dos Ordenanzas Municipales otorgando descuentos a multas por infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, a pesar de no contar con dicha competencia; generando perjuicio económico por S/19 487,60.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	61
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	61
V.	**CONCLUSIONES**	61
VI.	**RECOMENDACIONES**	62
VII.	**APÉNDICES**	62

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Especialista Legal CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Jefe de Comisión CONCEPCION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Supervisor CONCEPCION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-0410-SCE

"DESCUENTOS DE DEUDAS PROVINIENTES DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE OCTUBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Concepción, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Concepción, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0410-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 0251-2024-CG/OC0410 de 9 de setiembre de 2024[1], en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la emisión de las Ordenanzas Municipales realizadas por la Municipalidad Provincial de Concepción, que aprueban descuentos a multas por infracciones de tránsito, se efectuaron con sujeción a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la gestión, trámite y aprobación de las Ordenanzas Municipales n.°s 005-2019-CM/MPC de 21 de marzo de 2019 y 010-2021/MPC de 28 de mayo de 2021, que generó la aplicación de descuentos a las papeletas por infracción al tránsito; sin tener en consideración que, las municipalidades no tienen competencia para aprobar descuentos o rebajas a las multas por infracciones de tránsito, asimismo los descuentos otorgados no se encuentran establecidos en la Ley n.° 27181, Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, tampoco en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Sobre el particular, se identificó que, cincuenta y siete (57) papeletas de los periodos 2015-2018 fueron pagadas en aplicación a dichas Ordenanzas Municipales, generando que la Entidad no realice los cobros por el total de las deudas por infracciones de tránsito.

Es así que, dicha situación generó que la Entidad deje de recaudar el importe de S/19 487,60, correspondiente a multas de infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, en el periodo 2015 al 2018.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de enero de 2019 al 30 de octubre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con presunta irregularidad materia del presente Servicio de Control Específico.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Concepción pertenece al nivel de gobierno local, a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Especialista Legal CONCEPCIÓN

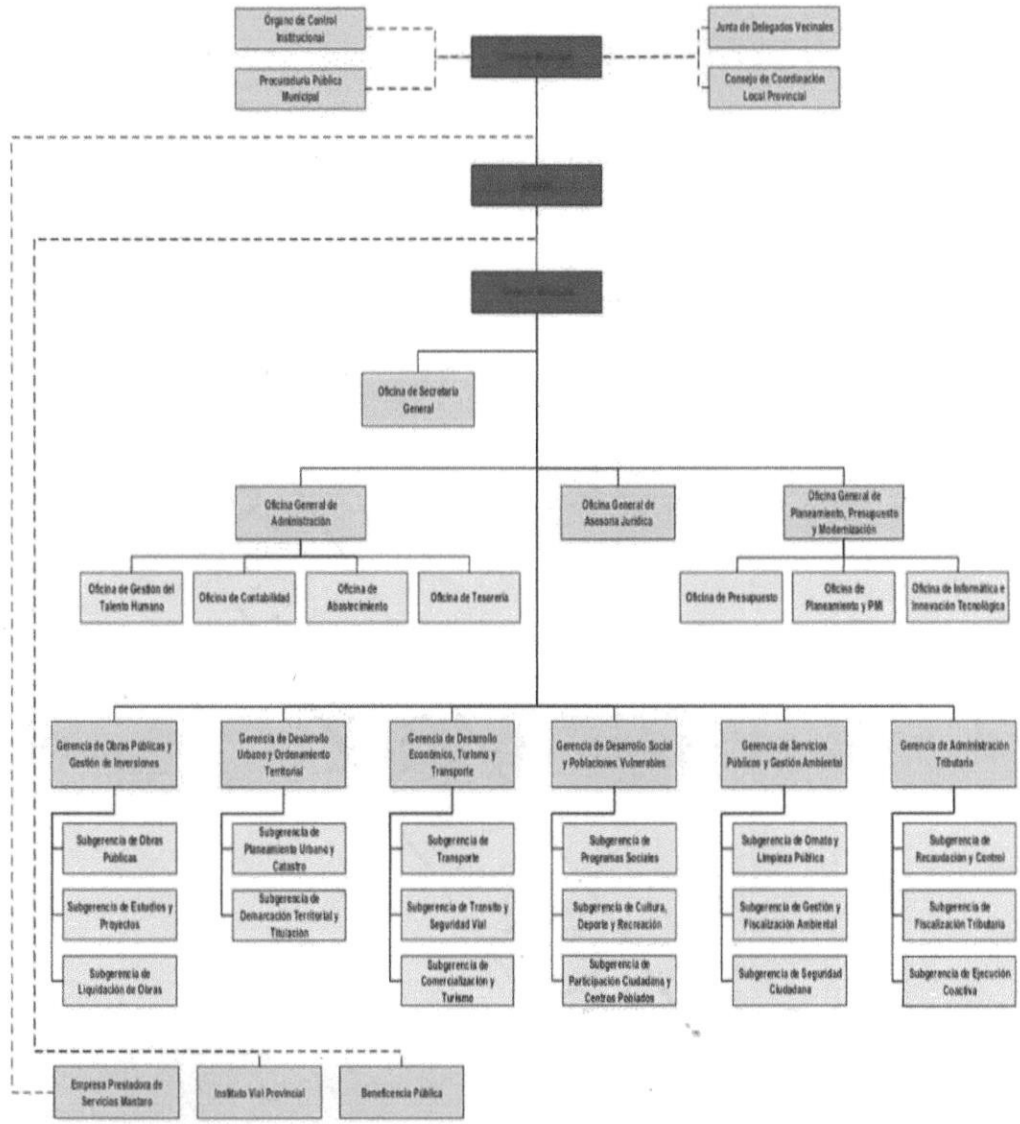
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Jefe de Comisión CONCEPCION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Supervisor CONCEPCION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

[1] Cambio de Integrantes de Comisión debidamente comunicada al titular de la Entidad con Oficio n.° 000259-2024-CG/OC0410 de 16 de setiembre de 2024.

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2023-CM//MPC.
Elaboración: Comisión de Control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en el hecho con evidencia de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, cabe mencionar que, por motivos debidamente justificados se notificó físicamente a los señores Germán Marino Navarro Sarmiento y Melissa Uscamayta Rivera, mediante Cédulas de Notificación n.°s 015-2024-OCI/0410-SCE4 y 003-2024-OCI/0410-SCE4; correspondientemente, como se advierte de las cédulas de notificación **(apéndice n.° 23).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Especialista Legal CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Jefe de Comisión CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Supervisor CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Durante los años 2019 y 2021, servidores, funcionarios y regidores de la Municipalidad Provincial de Concepción gestionaron, tramitaron y aprobaron dos (2) Ordenanzas Municipales otorgando descuentos a multas por infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, a pesar de no contar con dicha competencia; generando perjuicio económico por S/19 487,60.

De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad, se evidenció que servidores, funcionarios y regidores de la Entidad gestionaron, tramitaron y aprobaron dos (2) Ordenanzas Municipales otorgando descuentos a multas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, a pesar a que la normativa vigente no contempla la aprobación de dichos descuentos.

Sobre el particular, mediante las Ordenanzas Municipales n.° 005-2019-CM/MPC de 21 de marzo de 2019 y n.° 010-2021/MPC de 28 de mayo de 2021, se aprobaron descuentos a las deudas provenientes de multas por infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, a pesar de no ser competencia de la Entidad; pues, los descuentos de deudas provenientes de multas por infracciones al tránsito son competencia normativa exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, conforme lo establece el inciso 11.1 del artículo 11° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Sin embargo, durante la vigencia de las citadas ordenanzas municipales, se efectúo el cobro de cincuenta y siete (57) multas por infracciones al Reglamento de Tránsito, correspondiente a infracciones tipificadas como leves (L), graves (G) y muy graves (M), habiéndose recaudado S/17 939,40, cuando según la normativa vigente, se debió recaudar S/37 427,00; ocasionándose perjuicio económico por S/19 487,60, importe que la Entidad dejó de percibir, conforme se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Detalle del perjuicio económico identificado

Ordenanza Municipal n.°	Importe total de las Papeletas de Infracción de Tránsito-PIT's (S/)	Importe cobrado (S/)	Importe dejado de cobrar (S/)
005-2019-CM/MPC	15 797,00	6 184,40	**9 612,60**
010-2021/MPC	21 630,00	11 755,00	**9 875,00**
TOTALES	**S/37 427,00**	**S/17 939,40**	**S/19 487,60**

Fuente: Resoluciones de sanciones, PITs, Órdenes de pago y Certificados de ingresos **(apéndices n.° 7 y 14)**.
Elaboración: Comisión de Control.

En tal sentido, la aprobación de las Ordenanzas Municipales, transgredieron lo establecido en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11°, numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14° y el literal a) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; así como, el numeral 1), literales a) y b) del numeral 2) del artículo 5° y el numeral 1.1 del el artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC; así también se vulneró los artículos II y VIII del Título Preliminar, numerales 8 y 9 del artículo 9°, artículo 26° y numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Los hechos expuestos, se detallan a continuación:

Antecedentes:

Mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC publicado el 22 de abril de 2009, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito, que consolida toda la normativa relacionada al Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo

n.° 033-2001-MTC derivado de la Ley n.° 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre de 1999, en un solo texto con la finalidad de facilitar su manejo.

El Código de Tránsito, en su artículo 4°[2] establece como una de las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la siguiente: *"En materia de tránsito terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional y tiene las siguientes competencias: 1) Competencias normativas: a) Evaluar y actualizar el Reglamento Nacional de Tránsito y dictar sus normas complementarias. (...)"*. Asimismo, respecto a las infracciones de tránsito, en el artículo 291° del citado código se establece la calificación de dichas infracciones como Leves (L), Graves (G), y Muy Graves (MG); y en el artículo 311° se precisa que, el monto de las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito, aplicables a los conductores, según porcentajes en relación a la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago.

Respecto al trámite sancionador por infracciones de tránsito, el artículo 336°[3] de la citada normativa establece:

> *"Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:*
> *1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:*
> *1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.* ***Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4. M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42.***
> *(...)"*

Por consiguiente, la normativa antes descrita precisa que el procedimiento sancionador se inicia con la recepción de la copia de la papeleta de infracción impuesta, siendo que, de existir reconocimiento voluntario, el infractor puede abonar el 17% o 33% del importe previsto de la multa, dentro de los plazos establecidos; sin embargo, las siguientes infracciones muy graves tipificadas como: M1, M2, M3, M4. M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42, no están sujetas a dicho descuento, debiendo ser pagadas en su totalidad por los infractores de acuerdo a lo establecido en el cuadro del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Infracciones muy graves que no tienen beneficio de descuento

Código	Infracción	Multa
M1	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	100% UIT
M2	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo.	50% UIT
M3	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia o permiso provisional.	50%
M4	Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir.	100% UIT
M5	Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce.	50% UIT
M6	Estacionar en las curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos a desnivel en cambios de rasante, pendientes y cruces de ferrocarril.	24% UIT
M7	Participar en competencias de velocidad en eventos no autorizados.	24%
M8	Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional.	24% UIT

[2] Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014.
[3] Modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 009-2016-MTC, publicado el 25 junio 2016.

Código	Infracción		Multa
M9	Conducir un vehículo con cualquiera de sus sistemas de dirección, frenos, suspensión, luces o eléctrico en mal estado, previa inspección técnica vehicular		24% UIT
M12	No detenerse al aproximarse a un vehículo de transporte escolar debidamente identificado que está recogiendo o dejando escolares.		12% UIT
M16	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado.		12% UIT
M17	Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario.		12% UIT
M20	No respetar el límite máximo o mínimo de velocidad establecido, de acuerdo a los siguientes supuestos:	a) Superar el límite máximo establecido hasta en 10Km/h adicionales.	18% UIT
		b) Superar el límite máximo establecido en más de 10Km/h hasta en 30Km/h adicionales.	24% UIT
		c) Superar el límite máximo establecido en más de 30Km/h adicionales.	50% UIT
		d) No respetar el límite mínimo de velocidad establecido.	18% UIT
M21	Estacionar interrumpiendo totalmente el tránsito.		12% UIT
M23	Estacionar o detener el vehículo en el carril de circulación, en carreteras o caminos donde existe berma lateral.		12% UIT
M27	Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular.		50% UIT
M28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente.		12% UIT
M29	Deteriorar intencionalmente, adulterar, destruir o sustraer las Placas de exhibición, rotativa o asignadas.		12% UIT
M31	Utilizar las placas de exhibición, rotativa o transitoria en vehículos a los que no se encuentren asignadas.		12% UIT
M32	Derogada por el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 026-2016-MTC, publicado el 4 de enero de 2017.		12% UIT
M42	Conducir un vehículo de la categoría L5 de la clasificación vehicular, que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular.		5% UIT

Fuente: Anexo 1: Cuadro de infracciones de tránsito del TUO del RNT, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias.
Elaboración: Comisión de Control.

En ese orden de ideas, se advierte que, los servidores, funcionarios y regidores de la Entidad transgredieron el ordenamiento nacional en materia de tránsito, al emitir las Ordenanzas Municipales n.°s 005-2019-CM/MPC y 010-2021/MPC de 21 de marzo de 2019 y 28 de mayo de 2021, mediante las cuales se otorgan descuentos a las multas por infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú en el periodo del 2015 al 2018, sin tener en cuenta los dispositivos antes mencionados; así como el artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsitop que prevee porcentajes y un periodo determinado para realizar los abonos correspondientes con descuento a las multas por infracciones de tránsito, de existir reconocimiento voluntario del infractor, inclusive se señala que dicho beneficio no aplica a todas las infracciones tipificadas como "Muy graves".

1. De la Ordenanza Municipal n.° 005-2019-CM/MPC de 21 de marzo de 2019.

Mediante informe n.° 004-2019-CART-AS-OEC-GR/MPC de 25 de enero de 2019 **(apéndice n.° 4)**, el señor Carlos Alberto Rojas Tolentino, asistente de la oficina de Ejecución Coactiva[4], presentó al señor Germán Marino Sarmiento Navarro, gerente de Rentas, la propuesta de un programa de descuentos para el cobro de deudas de la Gerencia de Desarrollo Económico y Transporte, entre otros, de papeletas de infracción de tránsito, adjuntando un proyecto de ordenanza municipal, indicando:

> "(...) *La Oficina de Ejecución Coactiva, ha identificado la necesidad de implementar un programa o plan de saneamiento para el cobro de deudas procedentes de la Gerencia de Desarrollo Económico y Transporte, específicamente Papeletas de Infracción al tránsito (...)*".

[4] Asignado mediante Memorándum n.° 0174-2016-OGRH-GAF/MPH de 31 de octubre de 2016 y reasignado a la Gerencia de Tránsito mediante Memorándum n.° 039-2020-OGRH-GAT/MPC de fecha 26 de febrero de 2020.

Al respecto, se advirtió que la propuesta de un programa de descuentos para multas por infracciones de tránsito, realizada por Carlos Alberto Rojas Tolentino, asistente de ejecución coactiva contenida en el Informe n.° 004-2019-CART-AS-OEC-GR/MPC **(apéndice n.° 4)**, transgredió la normativa en materia de tránsito, ya que las municipalidades no tienen facultad para reducir o dejar sin efecto las multas por infracciones de tránsito[5], así también contraviene el artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, que establece beneficios por pronto pago dentro de un periodo determinado y excluye a las multas tipificadas como muy graves del indicado beneficio.

Pese a ello, considerando el informe antes mencionado, mediante dictamen n.° 002-2019-CAR/CM/MPC[6] el 12 de febrero de 2019 **(apéndice n.° 5)**, la Comisión de Planificación, Administración y Finanzas, integrada por los regidores Juan de Dios Huamán Durand, presidente; Frank Tacsa Portocarrero, vicepresidente y Amador Inga Rojas, vocal; aprobaron la propuesta de reducción de deudas procedentes de multas por infracciones de tránsito, entre otras, señalando:

> *"ACORDARON:*
> *PRIMERO: La Comisión Ordinaria de Regidores de Planificación, Administración y Finanzas, dictaminan por unanimidad Aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el programa de reducción de deudas provenientes de infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú (…) correspondientes a los años anteriores al 2015"*

Al respecto, la Comisión Ordinaria de Regidores de Planificación, Administración y Finanzas emitió el referido dictamen, precisando que, la propuesta se encuentra conforme al artículo 17 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre n.° 27181, que señala: *"las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito para emitir las normas y disposiciones, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial"*, debiendo resaltar que, dicha competencia supone la aplicación de la normativa nacional en materia de transporte y tránsito y no su vulneración, al aprobar descuentos a las multas por infracciones de tránsito que no se encuentran reguladas en la Ley General de Transporte y Tránsito, tampoco en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Asimismo, tras haber recibido el Informe n.° 004-2019-CART-AS-OEC-GR/MPC de 25 de enero de 2019 **(apéndice n.° 4)**, el señor Germán Marino Sarmiento Navarro, gerente de Rentas[7], siendo responsable de dirigir la Gerencia de Rentas, estando dentro de sus funciones formular, elaborar y proponer los proyectos de ordenanzas municipales, decretos de alcaldía y directivas de su competencia; así como supervisar las acciones de los procesos y procedimientos coactivos para la cobranza de deudas tributarias y no tributarias, conforme la normatividad vigente en la materia[8], no cuestionó ni observó la propuesta realizada por el Asistente de Ejecución Coactiva; por el contrario emitió el Informe n.° 018-2019-GR/MPC de 12 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 6)**, dirigido a Gerencia Municipal, para ser debatida y aprobada por la Comisión de Administración y Finanzas y posteriormente por el Concejo Municipal, precisando:

> *"(…) Que, habiendo recibido el Informe n.° 004-2019-CART-OEC-GR/MPC, En la que el asistente de ejecución coactiva da a conocer las cuentas por cobrar por concepto de infracciones de tránsito impuestas por la policía nacional del Perú (…) se está presentando*

5 El artículo 306° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, que señalaba que las municipalidades podían reducir o dejar sin efecto las sanciones pecuniarias, fue derogado mediante el artículo 6° del decreto Supremo n.° 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril de 2014.

6 Primer Visto del Dictamen n.° 002-2019-CAR/CM/MPC, que señala: "El Informe n.° 004-2019-CART-as-OEC-GR/MPC, de fecha 25 de enero del 2019, (…)"

7 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 012-2019-A/MPC de 2 de enero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 079-2020-A/MPC de 8 de mayo de 2020.

8 Conforme el numeral 7 y 17 del artículo 137 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2015-CM/MPC de 29 de mayo de 2015 **(apéndice n.° 28)**

el proyecto de Ordenanza Municipal de Reducción de deudas provenientes de infracciones de tránsito, para ser debatida y aprobada por la Comisión de Administración y Finanzas, posteriormente por el Concejo Municipal".

De lo indicado por el señor Germán Marino Sarmiento Navarro, gerente de Rentas, se advierte que, tampoco observó que la propuesta de ordenanza municipal que contenía descuentos a las multas por infracciones de tránsito, vulneraba la normativa vigente, toda vez que las municipalidades no pueden reducir o dejar sin efecto las infracciones de tránsito[9], así también vulneraba el artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito al establecer descuentos hasta del 60% en infracciones tipificadas como leve, grave y muy grave, no obstante se limitó a hacer suyo el informe emitido por el señor Carlos Alberto Rojas Tolentino, asistente de Ejecución Coactiva, para luego derivarlo a la Gerencia Municipal y sugerir la emisión de una Ordenanza Municipal.

Es así que, la Gerencia Municipal recepcionó el mencionado informe, Exp. 520, el 12 de marzo de 2019 y con Proveído s/n del mismo día ordenó su derivación a Secretaría General de la Municipalidad para Sesión de Consejo, conforme se observa de dicho documento, Informe n.° 018-2019-GR/MPC **(apéndice n.° 6)**, que fue recepcionado por Secretaría General el 12 de marzo de marzo de 2019 con Exp. 177.

Luego, el señor Fredy Samuel Villavicencio Solís, gerente de Asesoría Jurídica[10], quien siendo responsable del órgano encargado de asesorar en asuntos jurídicos; dictaminar sobre los aspectos legales inherentes a las actividades o servicios que ejecuta y/o presta la Municipalidad Provincial de Concepción y absolver las consultas que le sean formuladas por la Alta Dirección o por las Unidades Orgánicas, en materias de su competencia[11], emitió la opinión legal n.° 138-2019-GAJ/MPC de 13 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 7)** dirigida a Secretaría General, concluyendo que se eleve la documentación a Sesión de Concejo y se apruebe el proyecto de ordenanza, señalando lo siguiente:

> *"Conclusiones: (...)*
> *3. Que, se realice los tramites respectivos y se **ELEVE** la presente documentación a **SESIÓN DE CONSEJO** para que se tome las acciones correspondientes en el presente caso. 4. Que, **SE APRUEBE** el proyecto de Ordenanza para la **reducción de deudas provenientes de infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú** (...)"*

Al respecto, el análisis legal realizado por el gerente de Asesoría Jurídica, solo se fundamenta en los numerales 8 y 9 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que desarrollan las Atribuciones del Concejo Municipal y señalan: *"8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*, siendo necesario precisar que, las multas por infracciones de tránsito no se encuentran previstas en dicha normatividad.

Advirtiéndose así que, el señor Fredy Samuel Villavicencio Solis, gerente de Asesoría Jurídica, incumplió con su responsabilidad[12], al opinar que, se apruebe el proyecto de Ordenanza para la reducción de deudas provenientes de infracciones de tránsito, sin realizar la interpretación y aplicación del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y sus modificatorias, los mismos que son de observancia obligatoria por parte de la Entidad, respecto a multas por infracciones de tránsito.

9 El artículo 306° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, que señalaba que las municipalidades podían reducir o dejar sin efecto las sanciones pecuniarias, fue derogado mediante el artículo 6° del decreto Supremo n.° 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril de 2014.

10 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-A/MPC de 2 de enero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 093-2019-A/MPC de 2 de abril de 2019.

11 Conforme el artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2015-CM/MPC de 29 de mayo de 2015

12 El numeral 5 del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2015 CM/MPC de 29 de mayo de 2015 **(apéndice n.° 28)**, señala: "La Gerencia de Asesoría Jurídica tiene las siguientes funciones: (...) Interpretar, sistematizar, concordar y definir las normas legales relacionadas con el ámbito legal de la Municipalidad"

Posteriormente, en sesión Concejo Ordinaria n.° 006-2019-MPC, de 15 de marzo de 2019, contenida en el Acuerdo de Concejo n.° 029-2019-MPC de 18 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 8),** se realizó la votación para la aprobación del proyecto de ordenanza municipal antes referido, con el siguiente resultado:

Cuadro n.° 3
Votación del Concejo Municipal- Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal, que aprueba el Programa de reducción de deudas provenientes de infracciones de tránsito.

N°	Nombres y Apellidos (Miembro de Concejo Municipal)	Votos a favor	Votos en contra	Abstenciones
1	Juan de Dios Alejandro Huamán Durand	X		
2	Abel Servando Jaúregui Balvín	X		
3	Pedro Huánuco de la Cruz	X		
4	Frank Jhonatan Tacsa Portocarrero	X		
5	Lilo Amador Quintana Uscamayta	X		
6	Silvia Marina Pino Alanya	X		
7	Jaime Francisco Córdova Vila	X		
8	Faustiniano Quinto Huamán	X		
9	Amador Inga Rojas	X		
Total		**9**	**0**	**0**

Fuente: Acuerdo de Concejo n.° 029-2019-MPC de 18 de marzo de 2019
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, mediante Acuerdo de Concejo n.° 029-2019-MPC de 18 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 8)** se indica que, con el voto unánime a favor del proyecto de Ordenanza mencionado, los regidores: Juan de Dios Alejandro Huamán Durand, Abel Servando Jáuregui Balvín, Pedro Huánuco De la Cruz, Frank Jhonatan Tacsa Portocarrero, Lilo Amador Quintana Uscamayta, Silvia Marina Pino Alanya, Jaime Francisco Córdova Vila, Faustiniano Quinto Huamán y Amador Inga Rojas, se aprobó la Ordenanza Municipal, relacionada al programa de reducción de deudas provenientes de infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, entre otros.

Al respecto, los regidores inobservaron sus funciones, al aprobar una Ordenanza Municipal que otorga descuentos a las multas por infracciones de tránsito, cuando estas no forman parte de ninguna de las categorías señaladas en el numeral 9[13] del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003, contraviniendo el Principio de Legalidad[14].

Como resultado de la votación, se emitió la Ordenanza Municipal n.° 005-2019-CM/MPC de 21 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 9)**, suscrito por el Titular de la Entidad, mediante la cual se aprobó descuentos a las deudas por infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú correspondientes al año 2015, entre otros, precisando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE DEUDAS PROVINIENTE DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO IMPUESTAS POR LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (...)***
> *(...)*
> *1.1 Establecer el beneficio de reducción de las deudas derivadas de infracciones al transporte y tránsito terrestre, papeletas de infracción al reglamento Nacional de Tránsito, (...), siempre y cuando hayan sido levantadas hasta el 31 de diciembre de 2015, conforme a los porcentajes que se detalla en la presente Ordenanza Municipal.*

[13] Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
"Artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal
Corresponde al Concejo Municipal: (...)
9. Crear, modificar, suprimir o exonera de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"

[14] Que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a las Constitución, leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, obligación que se encuentra estipulada en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público- Ley n.° 28175, concordante con el artículo IV del Texto Único de la Ley n.° 27444- Ley de del Procedimiento Administrativo General.

(...)
2.4 Para aquellas Papeletas y (...) al tránsito que hayan sido levantadas en el periodo comprendido entre 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 se aplicará un descuento equivalente al 60% del monto de la deuda. (...)"

Cabe resaltar que, la Ordenanza Municipal n.° 005-2019-CM/MPC de 21 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 9),** en sus considerandos prescribe:

"(...)
Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 195 señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades n.° 27972, (...) en el artículo 81, inciso 1, numeral 1.4, indica que las municipalidades, en materia de transporte y tránsito terrestre, ejercen las funciones de normar y regular el transporte público entre otros.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre n.° 27181, en el artículo 17, numeral 17.1, literal a), señala que las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial (...)"

Al respecto, es de indicar que si bien las municipalidades con fines de su organización y funcionamiento emiten disposiciones, ordenanzas que regulan, administran y supervisan los servicios públicos; estas disposiciones deben ser emitidas dentro de los límites establecidos por ley, conforme lo establece el artículo 40° de la Ley n.° 27972[15], Ley Orgánica de Municipalidades, es decir las municipalidades provinciales ejercen competencia normativa en el ámbito de su territorio; en ese sentido, esta competencia no supone la emisión de Ordenanzas que transgredan la normativa nacional; en el caso en particular, la ordenanza antes citada aprueba descuentos a las multas por infracciones de tránsito que no se encuentran reguladas en la Ley General de Transporte y Tránsito, tampoco en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Por otro lado, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción es la entidad que tiene competencia normativa exclusiva para dictar los reglamentos que rigen a nivel nacional; en ese orden de ideas, las municipalidades provinciales emiten normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial, de acuerdo a los establecido en el artículo 11°[16] de la Ley n.° 27781, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, asimismo,

[15] Artículo 40° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:
"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.
Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)"

[16] Artículo 11° de la Ley n.° 27781, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre:
11.1. La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
11.2. Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales

en su artículo 14°[17] refiere que las competencias que no son asignadas expresamente por dicho cuerpo normativo son de competencia exclusiva de dicho ministerio.

Situación que es corroborada mediante informe n.° 780-2016-MTC/15.01[18] de 16 de setiembre de 2016, de la Dirección de Regulación y Normatividad del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en el que se concluye lo siguiente:

> *"(...)*
> *3.2 Los beneficios por el pronto pago de los importes por infracción al tránsito están establecidos en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, que señala los porcentajes que se abonan dentro de un periodo determinado.*
>
> *3.3* ***En consecuencia, las Municipalidades Provinciales no tienen la facultad de aprobar descuentos o rebajas de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el RTRAN.*** *En ese contexto queda claro que, por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuento si no están regulados expresamente por ley."* (Énfasis agregado).

No obstante, a todo lo expuesto, se advirtió el cobro de veintiséis (26) multas por infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú durante el año 2015, que se acogieron a los descuentos aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2019-CM/MPC, identificándose que la Entidad debió efectuar el cobro total de las multas por el importe de S/15 797,00, monto del cual se recaudó S/6 184,40, dejando de percibir el importe de **S/9 612,60**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Descuentos de infracciones al tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2019-CM/MPC

N°	N° PIT	Fecha	Código PIT	Multa Impuesta (S/)	Monto Pagado (S/)	Fecha de pago	N° Recibo de Pago	Monto dejado de percibir
1	1295	03/01/2015	G-31	308,00	123,00	28/12/2020	458025	185,00
2	1328	06/01/2015	G-40	308,00	123,20	05/04/2019	423323	184,80
3	1322	06/01/2015	G-41	308,00	123,20	28/05/2019	429493	184,80
4	1337	08/01/2015	G-58	308,00	184,80	02/04/2019	422589	123,20
5	1338	08/01/2015	G-29	308,00	184,80	02/04/2019	422588	123,20
6	1294	09/01/2015	L-07	154,00	92,40	10/06/2019	430432	61,60
7	1403	24/01/2015	G-13	308,00	133,20	23/07/2019	432486	174,80
8	1352	25/01/2015	G-64	308,00	184,80	11/12/2019	441472	123,20
9	1357	31/01/2015	L-04	154,00	92,40	30/05/2019	429680	61,60
10	1381	12/02/2015	G-13	308,00	123,20	05/07/2019	431665	184,80
11	1160	13/02/2015	M-16	462,00	185,00	18/07/2022	501733	277,00
12	1207	14/02/2015	M-19	462,00	184,80	29/04/2019	426328	277,20
13	1453	06/03/2015	M-02	1 925,00	580,00	28/12/2021	485449	1 345,00
14	1392	14/03/2015	M-27	462,00	184,80	22/03/2019	421071	277,20
15	1507	17/03/2015	L-01	154,00	61,60	23/12/2019	442397	92,40
16	1359	05/04/2015	L-04	154,00	62,00	16/04/2021	463865	92,00
17	1364	03/05/2015	G-13	308,00	123,20	02/10/2019	436992	184,80
18	1755	19/06/2015	G-58	308,00	123,20	14/10/2019	437618	184,80
19	1594	08/08/2015	G-41	308,00	124,00	10/03/2021	462029	184,00

[17] Artículo 14° de la Ley n.° 27781, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre
14.1. Las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre se asignan de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y se ejercen con observancia de los Reglamentos Nacionales.
14.2. Las competencias que no sean expresamente asignadas por la presente Ley a ninguna autoridad corresponden exclusivamente al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción."

[18] Ratificada con el Informe n. 1140-2024-MTC/18.01 de 11 de noviembre de 2024, el cual concluye que: *"Las competencias de condonar o decretar exoneraciones o amnistías, mediante ordenanzas municipales con la finalidad de reducir el monto de las multas por infracciones al tránsito terrestre no se encuentran consideradas en la Ley N 27181, en el texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- TUO del RETRAN, ni en la Ley Orgánica de Municipalidades como competencias específicas de las municipalidades provinciales"*

N°	N° PIT	Fecha	Código PIT	Multa Impuesta (S/)	Monto Pagado (S/)	Fecha de pago	N° Recibo de Pago	Monto dejado de percibir
20	2093	27/10/2015	M-02	1 925,00	770,00	29/12/2020	458064	1 155,00
21	1790	29/10/2015	M-03	1 975,00	770,00	29/12/2020	458063	1 205,00
22	2047	05/11/2015	M-02	1 975,00	600,00	03/05/2021	465661	1 375,00
23	1787	13/11/2015	M-02	1 975,00	770,00	04/02/2020	444748	1 205,00
24	1791	14/11/2015	L-04	158,00	92,40	03/04/2019	422891	65,60
25	2252	08/12/2015	L-01	158,00	62,00	03/06/2021	468465	96,00
26	2161	10/12/2015	G-20	316,00	126,40	21/08/2019	434718	189,60
TOTALES				**S/15 797,00**	**S/6 184,40**			**S/9 612,60**

Fuente: Resoluciones de multas, PITs, Órdenes de pago y Certificados de ingresos-2015 **(apéndice n.° 10).**
Elaboración: Comisión de Control.

En ese sentido, la Ordenanza Municipal n.° 005-2019-CM/MPC de 21 de marzo de 2019 transgredió el ordenamiento nacional, al haber aprobado descuentos a las multas por infracciones de tránsito, sin tener en cuenta los porcentajes y periodo determinado por pronto pago, dispuesto en el artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito[19]; considerando además que la Entidad no cuenta con la competencia para otorgar dichos descuentos, situación que generó perjuicio económico por **S/9 612,60**.

2. De la Ordenanza Municipal n.° 010-2021/MPC de 28 de mayo de 2021.

Mediante informe n.° 0035-2021-OEC-GAT/MPC de 10 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 11)**, el señor César Zevallos Domínguez, Ejecutor Coactivo[20], presentó a la señora Melissa Uscamayta Rivera, gerente de Administración Tributaria, la propuesta de un programa o plan de saneamiento para el cobro de deudas procedentes de la Gerencia de Desarrollo Económico y Transporte, específicamente Papeletas de Infracción al tránsito, entre otros, adjuntando el proyecto de ordenanza municipal, indicando lo siguiente:

> *"(…) La Oficina de Ejecución Coactiva, ha identificado la necesidad de implementar un programa o plan de saneamiento para el cobro de deudas procedentes de la Gerencia de Desarrollo Económico y Transporte, específicamente Papeletas de Infracción al tránsito (…)"*

Al respecto, se advirtió que la propuesta de un programa o plan de descuentos para multas por infracciones de tránsito, realizadas por César Zevallos Domínguez, Ejecutor Coactivo contenida en el Informe n.° 0035-2021-OEC-GAT/MPC **(apéndice n.° 11),** contraviene la normativa vigente ya que las municipalidades no pueden reducir o dejar sin efecto las infracciones de tránsito[21], así también contraviene el artículo 336° del TUO del RNT, que dispone beneficios por pronto pago dentro de un periodo determinado, al establecer descuentos hasta del 60% para todas las infracciones de tránsito, pese a dicha normativa excluye del beneficio de pronto pago a 21 infracciones tipificadas como muy graves.

18 TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC
"Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.
Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:
1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:
1.1. Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.
Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32, ni a los conductores de las unidades de servicio de transporte público, las que deben ser canceladas en su totalidad. (…)"

20 Ejecutor Coactivo de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Concepción, acreditado con Resolución de Alcaldía n.° 174-2019-GR/MPC de 6 de junio de 2019.

21 El artículo 6° del decreto Supremo n. 003-2014-MTC, derogó el artículo 306° del TUO del RNT, que señalaba que las municipalidades podían reducir o dejar sin efecto las sanciones pecuniarias.

Asimismo, tras haber recibido el Informe n.° 0035-2021-OEC-GAT/MPC **(apéndice n.° 11)**, la señora Melissa Uscamayta Rivera, gerente de Administración Tributaria[22] solicitó opinión legal respecto del proyecto de ordenanza antes mencionado, mediante informe n.° 0062-2021-GAT/MPC de 10 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 12),** dirigido al señor Miguel Paucar Castellanos, gerente de Asesoría Jurídica.

Es así que, mediante opinión legal n.° 62-2021/MPC-GAJ de 13 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 13)**, el señor Miguel Angel Paucar Castellanos, gerente de Asesoría Jurídica[23], responsable del órgano de asesoramiento que desarrolla funciones consultivas en materia jurídica, otorgó viabilidad jurídica al proyecto de ordenanza que aprueba el programa de reducción de deudas proveniente de infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional de Perú, ente otros, señalando en sus considerandos y recomendación, lo siguiente:

> *"CONSIDERADOS:*
> *(...)*
> *7. ¿Porque es importante aprobar dicho proyecto de Ordenanza Municipal propuesto por el ejecutor coactivo, municipal? Por sobre los parámetros de legalidad contenido en el inciso 1) del artículo 17 de la Ley Nro. 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se prescribió que las Municipalidad Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias normativas, de gestión y de fiscalización, y dentro de sus competencias de gestión, tienen la facultad de recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito, concordante con el artículo 5, literal 2) del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.*
> *(...)*
> *RECOMENDACIÓN:*
> *(...)*
> *1. Que, SE OTORGA la viabilidad jurídica para que el proyecto de Ordenanza (...) sea aprobado oportunamente. 2. Que: I. SE PROSIGA CON LA REVISIÓN a cargo de la COMISIÓN PERTINENTE existente. II. POSTERIORMENTE se eleve a Concejo Municipal para su discusión y aprobación. (...)"*

Al respecto, del análisis legal realizado por el gerente de Asesoría Jurídica, se advierte que no realiza una interpretación y aplicación del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y sus modificatorias, que son de observancia obligatoria por parte de la Entidad, respecto a multas por infracciones de tránsito, incumpliendo así con su función de elaborar, proponer y revisar proyectos de disposiciones normativas en concordancia con la legislación vigente[24].

Así también es de precisar que, mediante informe n.° 0064-2021-GAT/MPC recibido el 14 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 14)**, dirigido a Gerencia Municipal, la señora Melissa Uscamayta Rivera, gerente de Administración Tributaria[25], responsable órgano de línea encargado de la orientación, registro y mantenimiento de la información tributaria, recaudación, fiscalización tributaria y ejecución coactiva de las obligaciones tributarias y no tributarias.[26], remitió el proyecto de Ordenanza Municipal

22 Designada con Resolución de Alcaldía n.° 008-2021-A/MPC de 13 de enero de 2021 y cesada con Resolución de Alcaldía n.°179-2022A/MPC de 5 de agosto de 2022.

23 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 077-2021-A/MPC de 5 de abril de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 378-2022-A/MPC de 30 de diciembre de 2022

24 De acuerdo al numeral 5 del artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 022-2019 CM/MPC de 25 de octubre de 2019 y modificada con Ordenanza Municipal n.° 022-2020 CM/MPC de 11 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 29).**

25 Designada con Resolución de Alcaldía n.° 008-2021-A/MPC de 13 de enero de 2021 y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 179-2022 A/MPC de 5 de agosto de 2022.

26 De acuerdo al artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 022-2019CM/MPC de 25 de octubre de 2019 y modificada con Ordenanza Municipal n.° 022-2020 CM/MPC de 11 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 29).**

de reducción de deudas provenientes de infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, entre otros, señalando:

> *"(…), remito a su despacho los actuados del PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE DEUDAS PROVENIENTE DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO IMPUESTA POR LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y (…) de enero de 2016 a junio 2018, presentado mediante Informe n.° 0035-2021-OEC-GAT/MPC de la oficina de Ejecución Coactiva de esta gerencia, la misma que cuenta con la viabilidad jurídica según informe de la referencia, quien a su vez recomienda se prosiga con la revisión a cargo de la comisión pertinente y posterior elevación a Concejo Municipal para su discusión y aprobación. (…)"*

Advirtiéndose que, la señora Melissa Uscamayta Rivera, gerente de Administración Tributaria, tampoco observó que la propuesta de ordenanza municipal que otorgaba descuentos a las multas por infracciones de tránsito, vulnera la normativa vigente, toda vez que las municipalidades no pueden reducir o dejar sin efecto las infracciones de tránsito[27], así también vulneraba el artículo 336° del TUO del RNT al establecer descuentos hasta del 60% en infracciones tipificadas como leve, grave y muy grave, no obstante se limitó a derivarlo para su discusión y aprobación.

Posteriormente, en sesión Concejo Ordinaria n.° 010-2021-MPC, de 18 de mayo de 2021, según indica el Acuerdo de Concejo n.° 040-2021-MPC de 28 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 15),** se realizó la votación para la aprobación del proyecto de ordenanza municipal antes referido, con el siguiente resultado:

Cuadro n.° 5
Votación del Concejo Municipal- Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal, que aprueba el Programa de reducción de deudas provenientes de infracciones de tránsito.

N°	Nombres y Apellidos (Miembro de Concejo Municipal)	Votos a favor	Votos en contra	Abstenciones
1	Juan de Dios Alejandro Huamán Durand	X		
2	Abel Servando Jaúregui Balvín	X		
3	Pedro Huánuco de la Cruz			X
4	Frank Jhonatan Tacsa Portocarrero	X		
5	Lilo Amador Quintana Uscamayta	X		
6	Silvia Marina Pino Alanya	X		
7	Jaime Francisco Córdova Vila	X		
8	Faustiniano Quinto Huamán	X		
9	Amador Inga Rojas	X		
Total		**8**	**0**	**1**

Fuente: Acuerdo de Concejo n.° 029-2019-MPC de 18 de marzo de 2019
Elaborado por: Comisión de Control

En tal sentido, mediante Acuerdo de Concejo n.° 040-2021-MPC de 28 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 15)**, se indica que, con voto por mayoría[28], los regidores Juan de Dios Alejandro Huamán Durand, Abel Servando Jáuregui Balvín, Frank Jhonatan Tacsa Portocarrero, Lilo Amador Quintana Uscamayta, Silvia Marina Pino Alanya, Jaime Francisco Córdova Vila, Faustiniano Quinto Huamán y Amador Inga Rojas, aprobaron la Ordenanza Municipal que aprueba el programa de reducción de deudas provenientes de infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, desde enero de 2016 hasta junio de 2018.

Al respecto, los regidores inobservaron sus funciones, al aprobar una Ordenanza Municipal que otorga descuentos a las multas por infracciones de tránsito, cuando estas no forman parte de

[27] El artículo 6° del decreto Supremo n. 003-2014-MTC, derogó el artículo 306° del TUO del RNT, que señalaba que las municipalidades podían reducir o dejar sin efecto las sanciones pecuniarias.
[28] En la referida votación se abstuvo el Señor Pedro Huánuco De la Cruz.

ninguna de las categorías señaladas en el numeral 9 del artículo 9[29] de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003, contraviniendo el Principio de Legalidad[30].

En consecuencia, el Titular de la Entidad emitió la Ordenanza Municipal n.° 010-2021/MPC de 28 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 16)**, mediante la cual se aprobó descuentos a deudas por infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, entre otras, fijándose el 60% de descuento para las multas por infracciones de tránsito impuestas en el año 2016, el 30% de descuento para las multas impuestas en el año 2017 y 25% de descuento para las multas impuestas hasta el 30 de junio de 2018, estableciendo lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE DEUDAS PROVINIENTE DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO IMPUESTAS POR LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (...) DESDE ENERO DEL AÑOS 2016 HASTA JUNIO DEL 2018***
>
> *(...)*
> *1.1 Establecer el beneficio de reducción de las deudas derivadas de infracciones al transporte y tránsito terrestre, papeletas de infracción al reglamento Nacional de Tránsito, (...), siempre y cuando hayan sido levantadas hasta el 31 de diciembre de 2016, conforme a los porcentajes que se detalla en la presente ordenanza.*
> *(...)*
> *2.1 Para aquellas Papeletas y (...) al tránsito que hayan sido levantadas en el periodo comprendido entre 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016 se aplicará un descuento equivalente al 60% del monto de la deuda, (...)"*
> *2.2 Para aquellas Papeletas y (...) al tránsito que hayan sido levantadas en el periodo comprendido entre 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017 se aplicará un descuento equivalente al 30% del monto de la deuda, (...)"*
> *2.3 Para aquellas Papeletas y (...) al tránsito que hayan sido levantadas en el periodo comprendido entre 01 de enero hasta el 31 de junio de 2018 se aplicará un descuento equivalente al 25% del monto de la deuda, (...)"*

Es necesario resaltar que, la Ordenanza Municipal n.° 010-2021/MPC de 28 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 16),** en sus considerandos prescribe:

> *"(...)*
> *Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 modificado por la Ley n.° 27680 Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales y las delegadas conforme a ley, son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia*
>
> *Que, la Ley Orgánica de Municipalidades n.° 27972, (...) en el artículo 81, inciso 1, numeral 1.4, indica que las municipalidades, en materia de transporte y tránsito terrestre, ejercen las funciones de normar y regular el transporte público entre otros.*
>
> *Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre n.° 27181, en el artículo 17, numeral 17.1, literal a), señala que las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción y de*

29 Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
"Artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal
Corresponde al Concejo Municipal: (...)
9. Crear, modificar, suprimir o exonera de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"

30 Que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a las Constitución, leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, obligación que se encuentra estipulada en el artículo IV de la Ley Marco del Empelo Público- Ley n.° 28175, concordante con el artículo IV del Texto Único de la Ley n.° 27444- Ley de del Procedimiento Administrativo General.

conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tiene competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial (…)"

No obstante, es de indicar que si bien las municipalidades con fines de su organización y funcionamiento emiten disposiciones, ordenanzas que regulan, administran y supervisan los servicios públicos; estas disposiciones deben ser emitidas dentro de los límites establecidos por ley, conforme lo establece el artículo 40° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades[31], es decir las municipalidades provinciales ejercen competencia normativa en el ámbito de su territorio; en ese sentido, esta competencia no supone la emisión de Ordenanzas que transgredan la normativa nacional, en el caso en particular, la ordenanza antes citada aprueba descuentos a las multas por infracciones de tránsito que no se encuentran reguladas en la Ley General de Transporte y Tránsito, tampoco en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Adicionalmente, cabe señalar que el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción es la entidad que tiene competencia normativa exclusiva para dictar los reglamentos que rigen a nivel nacional, en ese orden de ideas, las municipalidades provinciales emiten normas complementarias para la aplicación de dichos reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial, de acuerdo a los establecido en el artículo 11° de la Ley n.° 27781, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre[32], asimismo , en su artículo 14°[33] refiere que las competencias que no son asignadas expresamente por dicho cuerpo normativo son de competencia exclusiva de tal Ministerio.

Situación que es corroborada mediante informe n.° 780-2016-MTC/15.01[34] de 16 de setiembre de 2016, de la Dirección de Regulación y Normatividad del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en el que se concluye lo siguiente:

"(…)
3.2 Los beneficios por el pronto pago de los importes por infracción al tránsito están establecidos en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, que señala los porcentajes que se abonan dentro de un periodo determinado.

3.3 ***En consecuencia, las Municipalidades Provinciales no tienen la facultad de aprobar descuentos o rebajas de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el RTRAN.*** *En ese contexto queda claro que, por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuento si no están regulados expresamente por ley."* (Énfasis agregado).

31 Artículo 40° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:
"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.
Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (…)".

32 Artículo 11° de la Ley n.° 27781, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre:
11.1. La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
11.2. Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales

33 Artículo 14° de la Ley n.° 27781, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre:
14.1. Las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre se asignan de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y se ejercen con observancia de los Reglamentos Nacionales.
14.2. Las competencias que no sean expresamente asignadas por la presente Ley a ninguna autoridad corresponden exclusivamente al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción."

34 Ratificada con el Informe n. 1140-2024-MTC/18.01 de 11 de noviembre de 2024, el cual concluye que: *"Las competencias de condonar o decretar exoneraciones o amnistías, mediante ordenanzas municipales con la finalidad de reducir el monto de las multas por infracciones al tránsito terrestre no se encuentran consideradas en la Ley N 27181, en el texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- TUO del RETRAN, ni en la Ley Orgánica de Municipalidades como competencias específicas de las municipalidades provinciales"*

Por lo que, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, emitió el Informe de Orientación de Oficio n.° 005-2021-OCI/0410-SOO de 26 de agosto de 2021**(apéndice n.° 17)**, en el cual se identificó la situación adversa siguiente: *"Aprobación de programa de reducción de deudas provenientes de infracciones de tránsito, vulnera el principio de legalidad, al transgredirse el Reglamento Nacional de Tránsito"*; no obstante, mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2021-CM/MPC de 20 de setiembre de 2021**(apéndice n.° 18)**, la Entidad modificó la Ordenanza Municipal n.° 010-2021/MPC y amplió su vigencia hasta que dure el estado de emergencia.

Posteriormente, mediante Opinión legal n.° 718-2022/MPC-GAJ de 5 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 19)**, el señor Miguel Paucar Castellanos, gerente de Asesoría Jurídica, indicó: *"(…) **Análisis legal:** (…) 7. Mas advirtiéndose la existencia de un Informe de Orientación de Oficio que advierte una colisión de normas en materia de reducción de multas provenientes de multas de tránsito conviene decir que es momento de que la Municipalidad Provincial de Concepción a través de su Consejo Municipal revoque y/o deje sin efecto la Ordenanza Municipal Nro. 10-2021/MPC y 13-2021/MPC, de conformidad al numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (…) **RECOMENDACIÓN:** 1. Que, SE OTORGA la viabilidad jurídica para que el Consejo Municipal DEROGUE las Ordenanzas Municipales n.° 10-2021/MPC y n.° 13-2021/MPC (…)"*

Consecuentemente, mediante Acuerdo de Concejo n.° 173-2022-MPC de 26 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 20)**, se indica que, con voto unánime, se aprobó la Ordenanza Municipal que deroga las Ordenanzas Municipales n.os 010-2021/MPC y 013-2021/MPC.

Es así que, se emitió la Ordenanza Municipal n.° 028-2022-CM/MPC de 5 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 21)**, mediante la cual se derogó la Ordenanza Municipal n.° 010-2021/MPC de 28 de mayo de 2021, que aprobó el programa de reducción de deudas proveniente de infracciones de tránsito; así también, derogó la Ordenanza Municipal n.° 013-2021-CM/MPC que modificó la vigencia de la misma hasta que culmine el estado de emergencia.

Sin embargo, en aplicación a dichos descuentos, se evidenció el cobro de treinta y uno (31) multas a infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, que se acogieron a los descuentos aprobados mediante la Ordenanza Municipal n.° 010-2021/MPC, identificándose que la Entidad debió efectuar el cobro total de las multas, vigentes a la fecha de la emisión de la ordenanza, por el importe de S/21 630,00, monto del cual se recaudó S/11 755,00, dejándose de percibir el importe de **S/9 875,00**, de acuerdo al detalle que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Descuentos de infracciones al tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2021/MPC

N°	N° PIT	Fecha	Código PIT	Multa Impuesta (S/)	Monto Pagado (S/)	Fecha de pago	N° Recibo de Pago	Monto dejado de percibir
1	2273	20/01/2016	M-17	474,00	190,00	23/07/2021	472042	284,00
2	2325	29/01/2016	G-25	316,00	127,00	21/06/2021	469590	189,00
3	2334	04/02/2016	M-28	474,00	170,00	21/06/2021	469607	304,00
4	2435	01/04/2016	M-16	474,00	190,00	17/11/2021	482396	284,00
5	2240	28/03/2016	G-28	316,00	127,00	03/05/2021	465659	189,00
6	2482	01/05/2016	M-03	1 975,00	790,00	02/08/2021	472822	1 185,00
7	2974	15/07/2016	G-58	316,00	127,00	07/05/2021	466130	189,00
8	2872	18/07/2016	M-28	474,00	190,00	24/05/2021	467493	284,00
9	2873	18/07/2016	G-59	316,00	127,00	24/05/2021	467492	189,00
10	2383	10/08/2016	M-03	1 975,00	790,00	03/06/2021	468435	1,185,00
11	2382	10/08/2016	M-03	1 975,00	790,00	12/05/2021	466546	1,185,00
12	3132	01/09/2016	G-58	316,00	127,00	14/05/2021	466749	189,00
13	2686	09/09/2016	G-13	316,00	127,00	21/06/2021	469620	189,00
14	3199	12/09/2016	L-01	158,00	64,00	18/06/2021	469494	94,00
15	3206	20/09/2016	M-24	474,00	190,00	10/11/2021	481908	284,00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Especialista Legal CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Jefe de Comisión CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Supervisor CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

N°	N° PIT	Fecha	Código PIT	Multa Impuesta (S/)	Monto Pagado (S/)	Fecha de pago	N° Recibo de Pago	Monto dejado de percibir
16	3272	09/10/2016	G-58	316,00	127,00	14/05/2021	466750	189,00
17	2994	21/10/2016	G-13	316,00	127,00	11/05/2021	466385	189,00
18	3714	20/11/2016	M-16	474,00	190,00	16/08/2022	503816	284,00
19	5506	06/01/2017	M-17	486,00	338,00	15/11/2021	482195	148,00
20	5546	26/01/2017	G-58	324,00	200,00	10/05/2021	466320	124,00
21	3591	07/03/2017	L-01	162,00	114,00	17/05/2021	466860	48,00
22	3818	13/03/2017	G-58	324,00	227,00	24/06/2021	469847	97,00
23	3627	18/04/2017	M-36	486,00	330,00	04/10/2022	506870	156,00
24	3874	02/05/2017	M-28	486,00	341,00	22/11/2021	482628	145,00
25	3515	10/06/2017	M-36	486,00	340.20	15/11/2021	482150	146,00
26	5659	13/06/2017	M-02	2 025,00	1 400,00	22/10/2021	480291	625,00
27	3534	18/06/2017	G-59	324,00	248,00	18/06/2021	466859	76,00
28	6010	08/10/2017	M-17	486,00	366,00	12/05/2021	466624	120,00
29	15	18/10/2017	M-17	486,00	324,00	23/08/2021	474958	162,00
30	44	18/12/2017	M-02	2 025,00	1 400,00	07/07/2021	470762	625,00
31	461	18/06/2018	M-02	2 075,00	1 557,00	21/07/2021	471858	518,00
TOTALES				**21 630,00**	**11 755,00**			**9 875,00**

Fuente: Resoluciones de multas, PITs, Órdenes de pago y certificados de ingresos **(apéndice n.° 22)**
Elaboración: Comisión de Control.

Por lo tanto, la Entidad transgredió el ordenamiento nacional al haber emitido la Ordenanza Municipal n.° 010-2021/MPC de 28 de mayo de 2021, que otorgó descuentos a las multas por infracciones de tránsito, sin tener en cuenta los porcentajes y periodo determinado por pronto pago, dispuesto en el artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito[35], y sin tener competencia para ello, situación que generó perjuicio económico por **S/9 874,80.**

En conclusión, se evidencia que las citadas Ordenanzas que aprobaron descuentos a las multas por infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, correspondiente al periodo del 2015 al 2018, transgredieron el Reglamento Nacional de Tránsito, en cuanto a aplicación de descuentos a las multas por infracciones de tránsito, generando un perjuicio de **S/19 437,60**, de acuerdo al detalle que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Detalle anual de importes no recaudados por las Ordenanzas Municipales

N°	Ordenanza Municipal	Periodo	Multa impuesta por PITs (S/)	Importe cobrado (S/)	Importe dejado de cobrar (S/)
1	005-2019-CM/MPC	2015	15 797,00	6 184,40	9 612,60
2	010-2021/MPC	2016	11 455,00	4 570,00	6 885,00
		2017	8 100,00	5 628,00	2 472,00
		2018	2 075,00	1 557,00	518,00
TOTALES			**37 427,00**	**17 939,40**	**19 487,60**

Fuente: Resoluciones de sanciones, PITs, Órdenes de pago y Certificados de ingresos **(apéndices n.° 10 y 22)**
Elaboración: Comisión de Control.

[35] TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC
"Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.
Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:
1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:
1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.
Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32, ni a los conductores de las unidades de servicio de transporte público, las que deben ser canceladas en su totalidad. (...)".

Los funcionarios mencionados en los hechos expuestos inobservaron la normativa siguiente:

- ✓ **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, vigente desde el 9 de octubre de 1999 y modificatorias.**

*"**Artículo 11.- De la competencia normativa***

11.1. La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

11.2. Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales. (...)".

"Artículo 14.- De la asignación de las competencias

14.1. Las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre se asignan de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y se ejercen con observancia de los Reglamentos Nacionales.

14.2. Las competencias que no sean expresamente asignadas por la presente Ley a ninguna autoridad corresponden exclusivamente al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. (...)".

"Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales

17.1. Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte tránsito terrestre:

Competencias normativas:

a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. (...)".

- ✓ **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, vigente desde el 21 de julio de 2009 y modificatorias.**

"Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales.

En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:

1) <u>Competencias normativas</u>:

a) Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.

2) <u>Competencias de gestión</u>:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Especialista Legal CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Jefe de Comisión CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Supervisor CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias;
b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito. (…)".

"Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:

1.1. Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32, ni a los conductores de las unidades de servicio de transporte público, las que deben ser canceladas en su totalidad. (…)".

- ✓ **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades vigente desde el 28 de mayo de 2003 y modificatorias.**

"TÍTULO PRELIMINAR
(…)
ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. (…)"

ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo. (…)".

"ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Corresponde al concejo municipal:

(...)
8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. (...)".

"ARTÍCULO 26.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley n.° 27444"

"ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
(...)
1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...)".

Los hechos expuestos, generaron perjuicio económico a la Entidad por S/19 487,60, monto que la Entidad dejó de percibir al aprobar descuentos a multas de infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, en el periodo 2015 al 2018, transgrediendo la normativa vigente.

La situación expuesta fue originada por la propuesta de ordenanza municipal de reducción de deudas por infracciones de tránsito realizada por el Asistente de Ejecución Coactiva del año 2019 y Ejecutor Coactivo del año 2021, propuestas que fueron revisadas por el Gerente de Rentas (2019), Gerente de Administración Tributaria (2021), correspondientemente y remitidas a la Gerencia Municipal, para continuar con su trámite de aprobación.

Asimismo, por la emisión de las opiniones legales de los Gerentes de Asesoría Jurídica (2019 y 2021), mediante los cuales otorgan viabilidad a los proyectos de reducción de deudas por infracciones de tránsito, entre otros; y finalmente, con la aprobación de las Ordenanzas Municipales n.° 005-2019-CM/MPC y n.° 010-2021/MPC; por parte de los miembros del Concejo Municipal, pese a que la normativa vigente en materia de tránsito, no contempla la aplicación de dichos descuentos.

Comentarios de las personas comprendidas en el hecho específico presuntamente irregular

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 24.**

Es de precisar que, los señores Melissa Uscamayta Rivera, Miguel Angel Paucar Castellanos, Abel Servando Jáuregui Balvín, Pedro Huánuco De la Cruz, Frank Jhonatan Tacsa Portocarrero, Jaime Francisco Córdova Vila y Faustiniano Quinto Huamán, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en el hecho

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en el hecho irregular, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **(apéndice n.° 25)** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en el hecho específico presuntamente irregular, son las siguientes:

1. **Carlos Alberto Rojas Tolentino**, identificado con DNI n.° , asistente de Ejecución Coactiva de la Entidad, periodo de 31 de octubre de 2016 al 26 de febrero de 2020, asignado mediante Memorándum n.° 0174-2016-OGRH-GAF/MPH de 31 de octubre de 2016 y reasignado con Memorándum n.° 039-2020-OGRH-GAT/MPC de fecha 26 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 26)**. Se le notificó el pliego de hechos a su casilla electrónica n.° , mediante cédula de notificación n.° 001-2024-OCI/0410-SCE4 de 30 de octubre de 2024, notificada mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0410-02-004 y cargo de notificación de 30 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 23)**; quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 00281-2024-SGTSV-GDET/MPC recepcionada el 6 de noviembre de 2024.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 25)**, se debe señalar que en su condición de Asistente de Ejecución Coactiva elaboró el proyecto de ordenanza municipal de reducción de deudas provenientes de infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, entre otros, remitido mediante Informe n.° 004-2019-CART-AS-OEC-GR/MPC de 25 de enero de 2019 **(apéndice n.° 4)** a la Gerencia de Rentas; pese a no ser competencia de las municipalidades otorgar descuentos a las multas por infracciones de tránsito; además el citado proyecto de ordenanza municipal transgredió la normativa nacional en materia de tránsito, toda vez que dichos descuentos no se encuentran establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito, tampoco en la Ley n.° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre.

 Al respecto, la normativa de observancia obligatoria en este caso es el artículo 336° del Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, sobre el trámite del procedimiento sancionador establece que el infractor puede abonar el diecisiete por ciento (17 %) del importe si realiza el pago dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa; así también prohíbe explícitamente descuentos a las infracciones muy graves tipificadas como M1, M2. M3. M4. M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32; por lo que las multas por infracciones de tránsito debieron ser canceladas en su totalidad.

 En consecuencia, dicho accionar transgredió lo establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de Legalidad, así como la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que, en sus artículos II y VIII del Título Preliminar establecen sobre la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico, así como sus competencias se deben cumplir en armonía con las políticas y planes nacionales; y el artículo 26°, referido a que, la administración municipal se debe regir por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana.

 Asimismo, vulneró los artículos 11°[36] y 14°[37] de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, relacionados a la competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y

[36] **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**
"Artículo 11.- De la competencia normativa
11.1 La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales."

[37] **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**
"Artículo 14.- De la asignación de las competencias
14.1 Las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre se asignan de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y se ejercen con observancia de los Reglamentos Nacionales.

Comunicaciones en materia normativa; y la competencia de las municipalidades provinciales en materia de tránsito terrestre para emitir normas o disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, sin transgredir ni desnaturalizar la Ley ni los reglamentos nacionales; también se vulneró el literal a)[38] del artículo 17°, con relación a la competencia normativa de las municipalidades provinciales, sobre emitir normas y disposiciones para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, en concordancia con el artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC[39].

De igual forma, incumplió las obligaciones señaladas en el Artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (…)"*. En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19° de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Incumplió también los numerales 1 y 2 del Artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del Artículo 7 que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Los hechos expuestos han originado un perjuicio económico de **S/9 612,60**, monto que la Entidad dejó de percibir al aprobar la propuesta de descuento de sesenta por ciento (60%) a las multas por infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, entre otras, correspondientes al año 2015, mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2019-CM/MPC de 21 de marzo de 2019, sin tener competencia para ello.

14.2 Las competencias que no sean expresamente asignadas por la presente Ley a ninguna autoridad corresponden exclusivamente al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción."

[38] **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**
"Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales
17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:
Competencias normativas:
a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial."

[39] **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC**
"Artículo 5°.- Competencias de las municipalidades provinciales.
En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias:
1) Competencias normativas
a) Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial (…)"

En tal sentido, el hecho específico con evidencia de irregularidad en relación al señor **Carlos Alberto Rojas Tolentino**, asistente de Ejecución Coactiva, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

2. **German Marino Sarmiento Navarro**, identificado con DNI n.° , gerente de Rentas de la Entidad, periodo de 2 de enero de 2019 al 8 de mayo de 2020, designado con Resolución de Alcaldía n.° 012-2019-A/MPC de 2 de enero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 079-2020-A/MPC de 8 de mayo de 2020. **(apéndice n.° 26)**. Se le notificó el pliego de hechos a su casilla electrónica n.° , mediante cédula de notificación n.° 015-2024-OCI/0410-SCE4 de 31 de octubre de 2024, notificada mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2024-CG/0410-02-004 y cargo de notificación de 31 de octubre de 2024, es de precisar que, el usuario no recibió la notificación electrónica; por cuanto no pudo activar su casilla electrónica, al no recibir el código de verificación, además el link proporcionado en el Anexo 7 se encuentra caducado; por lo que el 14 de noviembre de 2024, se le notificó de manera física **(apéndice n.° 23)**; quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 005-2024-GSN recepcionada el 21 de noviembre de 2024.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 25)**, se debe señalar que en su condición de gerente de Rentas emitió el Informe n.° 018-2019-GR/MPC de 12 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 6)**, dirigido a la Gerencia Municipal, mediante el cual remitió el proyecto de ordenanza municipal de reducción de deudas provenientes de infracciones de tránsito para ser debatida y aprobada por la Comisión de Administración y Finanzas y posteriormente por el Concejo Municipal, indicando: *"(…) Que, habiendo recibido el Informe n.° 004-2019-CART-OEC-GR/MPC, En la que el asistente de ejecución coactiva da a conocer las cuentas por cobrar por concepto de infracciones de tránsito impuestas por la policía nacional del Perú (…) se está presentando el proyecto de Ordenanza Municipal de Reducción de deudas provenientes de infracciones de tránsito, para ser debatida y aprobada por la Comisión de Administración y Finanzas, posteriormente por el Concejo Municipal (…)"*, sin cuestionar ni observar que dicha propuesta, transgrede la normativa nacional en materia de tránsito, toda vez que los descuentos a multas por infracciones de tránsito no se encuentran establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito, tampoco en la Ley General n.° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre; así también no es competencia de las municipalidades otorgar dichos descuentos.

 Al respecto, la normativa de observancia obligatoria en este caso es el artículo 336° del Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, sobre el trámite del procedimiento sancionador establece que el infractor puede abonar el diecisiete por ciento (17 %) del importe si realiza el pago dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa; así también prohíbe explícitamente descuentos a las infracciones muy graves tipificadas como M1, M2. M3. M4. M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32; por lo que las multas por infracciones de tránsito debieron ser canceladas en su totalidad.

 En consecuencia, dicho accionar transgredió lo establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de Legalidad, así como la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que, en sus artículos II y VIII del Título Preliminar establecen sobre la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico, así como sus competencias se deben cumplir en armonía con las políticas y planes nacionales; y el artículo 26°, referido a que, la administración municipal se debe regir por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana.

Asimismo, se vulneró los artículos 11°[40] y 14°[41] de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, relacionados a la competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en materia normativa; y la competencia de las municipalidades provinciales en materia de tránsito terrestre para emitir normas o disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, sin transgredir ni desnaturalizar la Ley ni los reglamentos nacionales; también se vulneró el literal a)[42] del artículo 17°, con relación a la competencia normativa de las municipalidades provinciales, sobre emitir normas y disposiciones para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, en concordancia con el artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC[43].

De igual forma, incumplió las obligaciones señaladas en el Artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (…)"*. En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19° de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Incumpliéndose también los numerales 1 y 2 del Artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del Artículo 7 que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad*

40 **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**
"Artículo 11.- De la competencia normativa
11.1 La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales."

41 **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**
"Artículo 14.- De la asignación de las competencias
14.1 Las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre se asignan de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y se ejercen con observancia de los Reglamentos Nacionales.
14.2 Las competencias que no sean expresamente asignadas por la presente Ley a ninguna autoridad corresponden exclusivamente al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción."

42 **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**
"Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales
17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:
Competencias normativas:
a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial."

43 **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC**
"Artículo 5°.- Competencias de las municipalidades provinciales.
En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias:
1) Competencias normativas
a) Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial (...)"

y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Los hechos expuestos han originado un perjuicio económico de **S/9 612,60**, monto que la Entidad dejó de percibir al aprobar la propuesta de descuento de sesenta por ciento (60%) a las multas por infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, entre otras, correspondientes al año 2015, mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2019-CM/MPC de 21 de marzo de 2019, sin tener competencia para ello.

En tal sentido, el hecho específico con evidencia de irregularidad en relación al señor **German Marino Navarro Sarmiento**, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

3. **Fredy Villavicencio Solís**, identificado con DNI n.° , gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, periodo de 2 de enero de 2019 al 2 de abril de 2019, designado con Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-A/MPC de 2 de enero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 093-2019-A/MPC de 2 de abril de 2019**. (apéndice n.° 26)**. Se le notificó el pliego de hechos a su casilla electrónica n.° , mediante cédula de notificación n.° 004-2024-OCI/0410-SCE4 de 30 de octubre de 2024, notificada mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0410-02-004 y cargo de notificación de 30 de octubre de 2024, **(apéndice n.° 23)**; quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante informe n.° 02-2024-F.S.V.S/PASCO recepcionado el 7 de noviembre de 2024.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 25)**, se debe señalar que en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica emitió la Opinión Legal n.° 138-2019-GAJ/MPC de 13 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 7)**, dirigido a Secretaría Municipal, mediante el cual concluye que, se eleve la documentación a Sesión de Concejo y se apruebe el proyecto de ordenanza, indicando: *"(…) 3. Que, se realice los tramites respectivos y se ELEVE la presente documentación a SESIÓN DE CONSEJO para que se tome las acciones correspondientes en el presente caso. 4. Que, SE APRUEBE el proyecto de Ordenanza para la reducción de deudas provenientes de infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú (…)"*; pese a no ser competencia de las municipalidades otorgar descuentos a las multas por infracciones de tránsito; además el citado proyecto de ordenanza municipal transgrede la normativa nacional en materia de tránsito, toda vez que dichos descuentos no se encuentran regulados en el Reglamento Nacional de Tránsito, tampoco en la Ley General n.° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre.

Por lo que se advierte el incumpliendo su responsabilidad[44], al opinar que, se apruebe el proyecto de Ordenanza para la reducción de deudas provenientes de infracciones de tránsito, sin realizar la interpretación y aplicación del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y sus modificatorias, los mismos que son de observancia obligatoria por parte de la Entidad.

Al respecto, la normativa de observancia obligatoria en este caso es el artículo 336° del Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, sobre el trámite del procedimiento sancionador establece que el infractor puede abonar el diecisiete por ciento (17 %) del importe si realiza el pago dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa; así también prohíbe explícitamente descuentos a las infracciones muy graves

[44] El numeral 5 del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2015 CM/MPC de 29 de mayo de 2015, señala: "La Gerencia de Asesoría Jurídica tiene las siguientes funciones: (…) Interpretar, sistematizar, concordar y definir las normas legales relacionadas con el ámbito legal de la Municipalidad" **(apéndice n.°28)**

tipificadas como M1, M2. M3. M4. M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 Y M32; por lo que las multas por infracciones de tránsito debieron ser canceladas en su totalidad.

En consecuencia, dicho accionar transgredió lo establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de Legalidad, así como la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que, en sus artículos II y VIII del Título Preliminar establecen sobre la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico, así como sus competencias se deben cumplir en armonía con las políticas y planes nacionales; y el artículo 26°, referido a que, la administración municipal se debe regir por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana.

Asimismo, se vulneró los artículos 11°[45] y 14°[46] de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, relacionados a la competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en materia normativa; y la competencia de las municipalidades provinciales en materia de tránsito terrestre para emitir normas o disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, sin transgredir ni desnaturalizar la Ley ni los reglamentos nacionales; también se vulneró el literal a)[47] del artículo 17°, con relación a la competencia normativa de las municipalidades provinciales, sobre emitir normas y disposiciones para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, en concordancia con el artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC[48].

De igual forma, incumplió las obligaciones señaladas en el Artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*. En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19° de la citada ley, que dispone*: "Los empleados públicos son*

45 **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**
"Artículo 11.- De la competencia normativa
11.1 La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales."

46 **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**
"Artículo 14.- De la asignación de las competencias
14.1 Las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre se asignan de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y se ejercen con observancia de los Reglamentos Nacionales.
14.2 Las competencias que no sean expresamente asignadas por la presente Ley a ninguna autoridad corresponden exclusivamente al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción."

47 **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**
"Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales
17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:
Competencias normativas:
a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial."

48 **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC**
"Artículo 5°.- Competencias de las municipalidades provinciales.
En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias:
1) Competencias normativas
a) Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial (...)"

responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Incumpliéndose también los numerales 1 y 2 del Artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del Artículo 7 que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Los hechos expuestos han originado un perjuicio económico de **S/9 612,60**, monto que la Entidad dejó de percibir al aprobar la propuesta de descuento de sesenta por ciento (60%) a las multas por infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, entre otras, correspondientes al año 2015, mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2019-CM/MPC de 21 de marzo de 2019, sin tener competencia para ello.

En tal sentido, el hecho específico con evidencia de irregularidad en relación al señor **Fredy Villavicencio Solís**, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

4. **César Zevallos Domínguez**, identificado con DNI n.° , ejecutor coactivo de la Entidad, periodo de 6 de junio de 2019 a la fecha, acreditado con Resolución de Alcaldía n.° 174-2019-GR/MPC de 6 de junio de 2019. **(apéndice n.° 26)**. Se le notificó el pliego de hechos a su casilla electrónica n.° , mediante cédula de notificación n.° 002-2024-OCI/0410-SCE4 de 30 de octubre de 2024, notificada mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0410-02-004 y cargo de notificación de 30 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 23)**; quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante informe n.° 0091-2024-OEC/MPC recepcionado el 6 de noviembre de 2024.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 25)**, se debe señalar que en su condición de Ejecutor Coactivo elaboró el proyecto de ordenanza municipal que aprueba el programa de beneficios de reducción de deudas de infracciones de tránsito, entre otros, remitido mediante Informe n.° 035-2021-OEC-GAT/MPC de 10 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 11)**, dirigido a Gerencia de Administración Tributaria, indicando lo siguiente: *"(…) La Oficina de Ejecución Coactiva, ha identificado la necesidad de implementar de un programa o plan de saneamiento para el cobro de deudas procedentes de la Gerencia de Desarrollo Económico y Transporte específicamente Papeletas de Infracción al tránsito (…)"*; pese a no ser competencia de las municipalidades otorgar descuentos a las multas por infracciones de tránsito; además el citado proyecto de ordenanza municipal transgredió la normativa nacional en materia de tránsito, toda vez que dichos descuentos no se encuentran establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito, tampoco en la Ley General n.° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre.

Al respecto, la normativa de observancia obligatoria en este caso es el artículo 336° del Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, sobre el trámite del procedimiento sancionador establece que el infractor puede abonar el diecisiete por ciento (17 %) del importe si realiza el pago dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente

de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa; así también prohíbe explícitamente descuentos a las infracciones muy graves tipificadas como M1, M2. M3. M4. M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32; por lo que las multas por infracciones de tránsito debieron ser canceladas en su totalidad.

En consecuencia, dicho accionar transgredió lo establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de Legalidad, así como la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que, en sus artículos II y VIII del Título Preliminar establecen sobre la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico, así como sus competencias se deben cumplir en armonía con las políticas y planes nacionales; y el artículo 26°, referido a que, la administración municipal se debe regir por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana.

Asimismo, se vulneró los artículos 11°[49] y 14°[50] de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, relacionados a la competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en materia normativa; y la competencia de las municipalidades provinciales en materia de tránsito terrestre para emitir normas o disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, sin transgredir ni desnaturalizar la Ley ni los reglamentos nacionales; también se vulneró el literal a)[51] del artículo 17°, con relación a la competencia normativa de las municipalidades provinciales, sobre emitir normas y disposiciones para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, en concordancia con el artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC[52].

De igual forma, incumplió las obligaciones señaladas en el Artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. f) Actuar con transparencia en*

49 **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**
"Artículo 11.- De la competencia normativa
11.1 La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales."

50 **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**
"Artículo 14.- De la asignación de las competencias
14.1 Las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre se asignan de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y se ejercen con observancia de los Reglamentos Nacionales.
14.2 Las competencias que no sean expresamente asignadas por la presente Ley a ninguna autoridad corresponden exclusivamente al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción."

51 **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**
"Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales
17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:
Competencias normativas:
a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial."

52 **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC**
"Artículo 5°.- Competencias de las municipalidades provinciales.
En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias:
1) Competencias normativas
a) Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial (...)"

el ejercicio de su función (…)". En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19° de la citada ley, que dispone*: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Incumpliéndose también los numerales 1 y 2 del Artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del Artículo 7 que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Los hechos expuestos han originado un perjuicio económico de **S/9 875,00**, monto que la Entidad dejó de percibir al aprobar la propuesta de descuentos a las multas por infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, entre otras, correspondientes a los años 2016, 2017 y hasta junio de 2018 mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2021/MPC de 28 de mayo de 2021, sin tener competencia para ello.

En tal sentido, el hecho específico con evidencia de irregularidad en relación al señor **César Zevallos Domínguez**, Ejecutor Coactivo, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad; así como, presunta responsabilidad civil.

5. **Melisa Uscamayta Rivera**, identificada con DNI n.° , gerente de Administración Tributaria de la Entidad, periodo de 13 de enero de 2021 al 5 de agosto de 2022, designada con Resolución de Alcaldía n.° 008-2021-A/MPC de 13 de enero de 2021 y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 179-2022-A/MPC de 5 de agosto de 2022. **(apéndice n.° 26)**. Se le notificó el pliego de hechos a su casilla electrónica n.° , mediante cédula de notificación n.° 003-2024-OCI/0410-SCE4 de 30 de octubre de 2024, notificada mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0410-02-004 y cargo de notificación de 30 de octubre de 2024, es de precisar que, la usuaria no recibió la notificación electrónica; por cuanto no pudo activar su casilla electrónica; por lo que, el 11 de noviembre de 2024, se le notificó de manera física **(apéndice n.° 23)**; quién no presentó sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico, pese a encontrarse válidamente notificada.

En tal sentido, se mantiene el hecho comunicado, evidenciando que, en su condición de gerente de Administración Tributaria emitir el Informe n.° 064-20-GR/MPC de 13 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 14)**, dirigido a la Gerencia Municipal, mediante el cual remitió el proyecto de ordenanza municipal de reducción de deudas provenientes de infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, entre otros, señalando: *"(…), remito a su despacho los actuados del PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE DEUDAS PROVENIENTE DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO IMPUESTA POR LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (…) de enero de 2016 a junio 2018, presentado mediante Informe n.° 0035-2021-OEC-GAT/MPC de la oficina de Ejecución Coactiva de esta gerencia, la misma que cuenta con la viabilidad jurídica según informe de la referencia, quien a su vez recomienda se prosiga con la revisión a cargo de la comisión pertinente y posterior elevación a Concejo Municipal para su*

discusión y aprobación. (...)", sin observar que dicha propuesta transgrede la normativa nacional en materia de tránsito, toda vez que los descuentos a multas por infracciones de tránsito no se encuentran establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito, tampoco en la Ley General n.° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre; así también no es competencia de las municipalidades otorgar dichos descuentos.

Al respecto, la normativa de observancia obligatoria en este caso es el artículo 336° del Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, sobre el trámite del procedimiento sancionador establece que el infractor puede abonar el diecisiete por ciento (17 %) del importe si realiza el pago dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa; así también prohíbe explícitamente descuentos a las infracciones muy graves tipificadas como M1, M2. M3. M4. M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32; por lo que las multas por infracciones de tránsito debieron ser canceladas en su totalidad.

En consecuencia, dicho accionar transgredió lo establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de Legalidad, así como la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que, en sus artículos II y VIII del Título Preliminar establecen sobre la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico, así como sus competencias se deben cumplir en armonía con las políticas y planes nacionales; y el artículo 26°, referido a que, la administración municipal se debe regir por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana.

Asimismo, se vulneró los artículos 11°[53] y 14°[54] de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, relacionados a la competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en materia normativa; y la competencia de las municipalidades provinciales en materia de tránsito terrestre para emitir normas o disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, sin transgredir ni desnaturalizar la Ley ni los reglamentos nacionales; también se vulneró el literal a)[55] del artículo 17°, con relación a la competencia normativa de las municipalidades provinciales, sobre emitir normas y disposiciones para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, en concordancia con el artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC[56].

53 **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**
"Artículo 11.- De la competencia normativa
11.1 La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales."

54 **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**
"Artículo 14.- De la asignación de las competencias
14.1 Las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre se asignan de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y se ejercen con observancia de los Reglamentos Nacionales.
14.2 Las competencias que no sean expresamente asignadas por la presente Ley a ninguna autoridad corresponden exclusivamente al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción."

55 **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**
"Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales
17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:
Competencias normativas:
a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial."

56 **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC**
"Artículo 5°.- Competencias de las municipalidades provinciales.

De igual forma, incumplió las obligaciones señaladas en el Artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*. En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19° de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Incumpliéndose también los numerales 1 y 2 del Artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del Artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Los hechos expuestos han originado un perjuicio económico de **S/9 875,00**, monto que la Entidad dejó de percibir al aprobar la propuesta de descuentos a las multas por infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, entre otras, correspondientes a los años 2016, 2017 y hasta junio de 2018 mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2021/MPC de 28 de mayo de 2021, sin tener competencia para ello.

En tal sentido, el hecho específico con evidencia de irregularidad en relación a la señora **Melisa Uscamayta Rivera**, gerente de administración tributaria, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad; así como, presunta responsabilidad civil.

6. **Miguel Angel Paucar Castellanos**, identificado con DNI n.° , gerente de Asesoría Jurídica, periodo de 5 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 077-2021-A/MPC de 5 de abril de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 378-2022-A/MPC de 30 de diciembre de 2022. **(apéndice n.° 26)**. Se le notificó el pliego de hechos a su casilla electrónica n.° , mediante cédula de notificación n.° 005-2024-OCI/0410-SCE4 de 30 de octubre de 2024, notificada mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0410-02-004 y cargo de notificación de 30 de octubre de 2024, **(apéndice n.° 23)**; quién no presentó sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico, pese a encontrarse válidamente notificado.

En tal sentido, se mantiene el hecho comunicado, evidenciando que, en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica emitió Opinión Legal n.° 62-2021/MPC-GAJ de 13 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 13)**, mediante el cual otorgó viabilidad jurídica al proyecto de ordenanza que aprueba el programa de reducción de deudas proveniente de infracciones de tránsito impuestas por la Policía

En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias:
1) Competencias normativas
a) Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial (...)"

Nacional de Perú, ente otros, señalando: *"(…) 1. Que, SE OTORGA la viabilidad jurídica para que el proyecto de Ordenanza (…) sea aprobado oportunamente. 2. Que: I. SE PROSIGA CON LA REVISIÓN a cargo de la COMISIÓN PERTINENTE existente. II. POSTERIORMENTE se eleve a Concejo Municipal para su discusión y aprobación. (…)"*; pese a no ser competencia de las municipalidades otorgar descuentos a las multas por infracciones de tránsito; además el citado proyecto de ordenanza municipal transgrede la normativa nacional en materia de tránsito, toda vez que dichos descuentos no se encuentran regulados en el Reglamento Nacional de Tránsito, tampoco en la Ley General n.° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre.

Por lo que, se advierte que no realiza una interpretación y aplicación del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y sus modificatorias, mismos que son de observancia obligatoria por parte de la Entidad, respecto a multas por infracciones de tránsito, incumpliendo así con su función de elaborar, proponer y revisar proyectos de disposiciones normativas en concordancia con la legislación vigente[57].

Al respecto, la normativa de observancia obligatoria en este caso es el artículo 336° del Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, sobre el trámite del procedimiento sancionador establece que el infractor puede abonar el diecisiete por ciento (17 %) del importe si realiza el pago dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa; así también prohíbe explícitamente descuentos a las infracciones muy graves tipificadas como M1, M2. M3. M4. M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32; por lo que las multas por infracciones de tránsito debieron ser canceladas en su totalidad.

En consecuencia, dicho accionar transgredió lo establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de Legalidad, así como la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que, en sus artículos II y VIII del Título Preliminar establecen sobre la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico, así como sus competencias se deben cumplir en armonía con las políticas y planes nacionales; y el artículo 26°, referido a que, la administración municipal se debe regir por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana.

Asimismo, se vulneró los artículos 11°[58] y 14°[59] de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, relacionados a la competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en materia normativa; y la competencia de las municipalidades provinciales en materia de tránsito terrestre para emitir normas o disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial, sujetándose a los criterios

57 De acuerdo al numeral 5 del artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 022-2019 CM/MPC de 25 de octubre de 2019 y modificada con Ordenanza Municipal n.° 022-2020 CM/MPC de 11 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 29)**.

58 **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**
"Artículo 11.- De la competencia normativa
11.1 La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales."

59 **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**
"Artículo 14.- De la asignación de las competencias
14.1 Las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre se asignan de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y se ejercen con observancia de los Reglamentos Nacionales.
14.2 Las competencias que no sean expresamente asignadas por la presente Ley a ninguna autoridad corresponden exclusivamente al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción."

previstos en la Ley, sin transgredir ni desnaturalizar la Ley ni los reglamentos nacionales; también se vulneró el literal a)[60] del artículo 17°, con relación a la competencia normativa de las municipalidades provinciales, sobre emitir normas y disposiciones para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, en concordancia con el artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC[61].

De igual forma, incumplió las obligaciones señaladas en el Artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*. En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19° de la citada ley, que dispone*: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Incumpliéndose también los numerales 1 y 2 del Artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del Artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Los hechos expuestos han originado un perjuicio económico de **S/9 875,00**, monto que la Entidad dejó de percibir al aprobar la propuesta de descuentos a las multas por infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, entre otras, correspondientes a los años 2016, 2017 y hasta junio de 2018 mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2021/MPC de 28 de mayo de 2021, sin tener competencia para ello.

En tal sentido, el hecho específico con evidencia de irregularidad en relación al señor **Miguel Angel Paucar Castellanos**, Gerente de Asesoría Jurídica no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad; así como, presunta responsabilidad civil.

60 **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**
"Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales
17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:
Competencias normativas:
a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial."

61 **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC**
"Artículo 5°.- Competencias de las municipalidades provinciales.
En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias:
1) Competencias normativas
a) Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial (...)"

7. **Jaime Francisco Córdova Vila**, identificado con DNI n.° , regidor de la Entidad, de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre 2022, reconocido con credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Concepción de 8 de noviembre de 2018. **(apéndice n.° 27)**. Se le notificó el pliego de hechos a su casilla electrónica n.° , mediante cédula de notificación n.° 006-2024-OCI/0410-SCE4 de 30 de octubre de 2024, notificada mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0410-02-004 y cargo de notificación de 30 de octubre de 2024, **(apéndice n.° 23)**; quién no presentó sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico, pese a encontrarse válidamente notificado.

En tal sentido, se mantiene el hecho comunicado, evidenciando que, en su condición de Regidor aprobó mediante:

- Acuerdo de Concejo n.° 029-2019-MPC de 18 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 8)** de manera conjunta y por unanimidad el proyecto de ordenanza municipal de reducción de deudas provenientes de infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú correspondientes al año 2015, entre otros.
- Acuerdo de Concejo n.° 040-2021-MPC de 28 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 15)** de manera conjunta y por mayoría el proyecto de ordenanza municipal de reducción de deudas provenientes de infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, entre otros, impuestas en los años 2016, 2017 y hasta el 30 de junio de 2018.

Acuerdos que se materializaron en la emisión de las Ordenanzas Municipales n.° 005-2019-CM/MPC de 21 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 9)** y n.° 010-2019/MPC de 28 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 16)**; correspondientemente, mediante las cuales se permitieron el cobro de cincuenta y siete (57) multas por infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú correspondientes a los años, 2015, 2016, 2017 y 2018; pese a no ser competencia de las municipalidades otorgar descuentos a las multas por infracciones de tránsito; además los citados proyectos de ordenanza municipal transgreden la normativa nacional en materia de tránsito, toda vez que dichos descuentos no se encuentran regulados en el Reglamento Nacional de Tránsito, tampoco en la Ley General n.° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre.

Al respecto, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: *"Crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*; no obstante, la norma II, Ámbito de aplicación del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, define:

"(...)
b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.
No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.
Las Tasas, entre otras, pueden ser:
1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización."

Siendo que, las multas por infracciones al tránsito no constituyen ninguna de las categorías desarrolladas anteriormente; por cuanto su naturaleza es distinta, conforme lo define el artículo 288° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y sus modificatorias: *"Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente*

tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."; así también las sanciones aplicadas a este tipo de infracciones se encuentran reguladas exclusivamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Situación que es corroborada mediante informe n.° 780-2016-MTC/15.01[62] de 16 de setiembre de 2016, de la Dirección de Regulación y Normatividad del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en el que se concluye lo siguiente:

> *"(...)*
> *3.2 Los beneficios por el pronto pago de los importes por infracción al tránsito están establecidos en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, que señala los porcentajes que se abonan dentro de un periodo determinado.*
>
> *3.3* ***En consecuencia, las Municipalidades Provinciales no tienen la facultad de aprobar descuentos o rebajas de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el RTRAN.*** *En ese contexto queda claro que, por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuento si no están regulados expresamente por ley."* (Énfasis agregado).

De lo mencionado anteriormente se deduce que el Concejo Municipal no tiene competencia para aprobar ningún tipo de descuentos a las multas por infracciones al tránsito; por lo que las Ordenanzas Municipales n.° 005-2019-CM/MPC de 21 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 9)** y n.° 010-2019/MPC de 28 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 16)** afectaron las competencias normativas en materia de transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que regula la aplicación de sanciones a las infracciones de tránsito o imposición de papeletas, al aprobar descuentos a todas las multas, incluyendo las multas muy graves, transgrediendo así el artículo 336° del TUO del RETRAN que establece montos y plazos por pronto pago.

En consecuencia, con dicho accionar, el señor **Jaime Francisco Córdova Vila** transgredió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444- Ley del procedimiento Administrativo General; asimismo, infringió los artículos 11° y 14° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, relacionados a la competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en materia normativa; y la competencia de las municipalidades provinciales en materia de tránsito terrestre para emitir normas o disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, sin transgredir ni desnaturalizar la Ley ni los reglamentos nacionales; también se vulneró el literal a), numeral 17.1[63] del artículo 17° de la citada norma, con relación a la competencia normativa de las municipalidades provinciales, sobre emitir normas y disposiciones para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, en concordancia con el artículo 5°[64] del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC.

62 Ratificada con el Informe n. 1140-2024-MTC/18.01 de 11 de noviembre de 2024, el cual concluye que: *"Las competencias de condonar o decretar exoneraciones o amnistías, mediante ordenanzas municipales con la finalidad de reducir el monto de las multas por infracciones al tránsito terrestre no se encuentran consideradas en la Ley N 27181, en el texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- TUO del RETRAN, ni en la Ley Orgánica de Municipalidades como competencias específicas de las municipalidades provinciales"*

63 **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**
"Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales
17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:
Competencias normativas:
a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial."

64 **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC**
"Artículo 5°.- Competencias de las municipalidades provinciales.
En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias:
1) Competencias normativas

Así también vulneró el literal 9 del artículo 9° y el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las atribuciones del Concejo Municipal, y, al tránsito y transporte terrestre.

Habiendo incumplido su función prevista en numeral 8 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2016-CM/MPC **(apéndice n.° 30)**, que señala: *"Las funciones normativas, las ejerce dictando, modificando y derogando Ordenanzas, y Acuerdos, así como emitiendo Resoluciones de Concejo, conforme a Ley"*

De esta manera, infringió la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que, en sus artículos II y VIII del Título Preliminar establecen que, la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico, así como sus competencias se deben cumplir en armonía con las políticas y planes nacionales.

Del mismo modo, infringió sus responsabilidades establecidas en el artículo 11° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y numeral 1 del artículo 9 del Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2016-CM/MPC **(apéndice n.°30)** que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, con las acciones y acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, lo que debe constar en acta"*

Finalmente, incumplió sus deberes de función pública previstas en el numeral 6 del Artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que establece: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado".*

Los hechos expuestos han originado un perjuicio económico de **S/19 487,60**, monto que la Entidad dejó de percibir al aprobar la propuesta de descuentos a las multas por infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, entre otras, correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018 mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2019-CM/MPC de 21 de marzo de 2019 y Ordenanza Municipal n.° 010-2021/MPC de 28 de mayo de 2021, sin tener competencia para ello.

En tal sentido, el hecho específico con evidencia de irregularidad en relación al señor **Jaime Francisco Córdova Vila**, Regidor de le Entidad, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad; así como, presunta responsabilidad civil.

8. **Juan de Dios Alejandro Huamán Durand**, identificado con DNI n.° , regidor de la Entidad, de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre 2022, reconocido con credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Concepción de 8 de noviembre de 2018. **(apéndice n.° 27)**. Se le notificó el pliego de hechos a su casilla electrónica n.° , mediante cédula de notificación n.° 007-2024-OCI/0410-SCE4 de 30 de octubre de 2024, notificada mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0410-02-004 y cargo de notificación de 30 de octubre de 2024, **(apéndice n.° 23)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n recepcionado el 21 de noviembre de 2024, es decir de forma extemporánea.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 25)**, se debe señalar que en su condición de Regidor aprobó mediante:

a) Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial (...)"

- Dictamen n.° 002-2019-CAR/CM/MPC de 12 de febrero de 2019, el proyecto de Ordenanza Municipal, relacionado al programa de reducción de deudas provenientes de infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, entre otros, en calidad de Presidente de la Comisión de Planificación, Administración y Finanzas.
- Acuerdo de Concejo n.° 029-2019-MPC de 18 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 8)** de manera conjunta y por unanimidad el proyecto de ordenanza municipal de reducción de deudas provenientes de infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú correspondientes al año 2015, entre otros.
- Acuerdo de Concejo n.° 040-2021-MPC de 28 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 15)** de manera conjunta y por mayoría el proyecto de ordenanza municipal de reducción de deudas provenientes de infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, entre otros, impuestas en los años 2016, 2017 y hasta el 30 de junio de 2018.

Acuerdos que se materializaron en la emisión de las Ordenanzas Municipales n.° 005-2019-CM/MPC de 21 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 9)** y n.° 010-2019/MPC de 28 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 16)**; correspondientemente, mediante las cuales se permitieron el cobro de cincuenta y siete (57) multas por infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú correspondientes a los años, 2015, 2016, 2017 y 2018; pese a no ser competencia de las municipalidades otorgar descuentos a las multas por infracciones de tránsito; además los citados proyectos de ordenanza municipal transgreden la normativa nacional en materia de tránsito, toda vez que dichos descuentos no se encuentran regulados en el Reglamento Nacional de Tránsito, tampoco en la Ley General n.° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre.

Al respecto, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: *"Crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*; no obstante, la norma II, Ámbito de aplicación del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, define:

"(...)
b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.
No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.
Las Tasas, entre otras, pueden ser:
1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización."

Siendo que, las multas por infracciones al tránsito no constituyen ninguna de las categorías desarrolladas anteriormente; por cuanto su naturaleza es distinta, conforme lo define el artículo 288° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y sus modificatorias: *"Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."*; así también las sanciones aplicadas a este tipo de infracciones se encuentran reguladas exclusivamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Situación que es corroborada mediante informe n.° 780-2016-MTC/15.01[65] de 16 de setiembre de 2016, de la Dirección de Regulación y Normatividad del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en el que se concluye lo siguiente:

> *"(...)*
> *3.2 Los beneficios por el pronto pago de los importes por infracción al tránsito están establecidos en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, que señala los porcentajes que se abonan dentro de un periodo determinado.*
>
> *3.3* ***En consecuencia, las Municipalidades Provinciales no tienen la facultad de aprobar descuentos o rebajas de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el RTRAN.*** *En ese contexto queda claro que, por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuento si no están regulados expresamente por ley."* (Énfasis agregado).

De lo mencionado anteriormente se deduce que el Concejo Municipal no tiene competencia para aprobar ningún tipo de descuentos a las multas por infracciones al tránsito; por lo que las Ordenanzas Municipales n.° 005-2019-CM/MPC de 21 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 9)** y n.° 010-2019/MPC de 28 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 16)** afectaron las competencias normativas en materia de transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que regula la aplicación de sanciones a las infracciones de tránsito o imposición de papeletas, al aprobar descuentos a todas las multas, incluyendo las multas muy graves, transgrediendo así el artículo 336° del TUO del RETRAN que establece montos y plazos por pronto pago.

En consecuencia, con dicho accionar, el señor **Juan de Dios Alejandro Huamán Durand** transgredió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444- Ley del procedimiento Administrativo General; asimismo, infringió los artículos 11° y 14° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, relacionados a la competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en materia normativa; y la competencia de las municipalidades provinciales en materia de tránsito terrestre para emitir normas o disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, sin transgredir ni desnaturalizar la Ley ni los reglamentos nacionales; también se vulneró el literal a)[66] del artículo 17° de la citada norma, con relación a la competencia normativa de las municipalidades provinciales, sobre emitir normas y disposiciones para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, en concordancia con el artículo 5°[67] del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC.

65 Ratificada con el Informe n. 1140-2024-MTC/18.01 de 11 de noviembre de 2024, el cual concluye que: *"Las competencias de condonar o decretar exoneraciones o amnistías, mediante ordenanzas municipales con la finalidad de reducir el monto de las multas por infracciones al tránsito terrestre no se encuentran consideradas en la Ley N 27181, en el texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- TUO del RETRAN, ni en la Ley Orgánica de Municipalidades como competencias específicas de las municipalidades provinciales"*

66 **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**
"Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales
17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:
Competencias normativas:
a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial."

67 **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC**
"Artículo 5°.- Competencias de las municipalidades provinciales.
En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias:
1) Competencias normativas
a) Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial (...)"

Así también vulneró el literal 9 del artículo 9° y el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las atribuciones del Concejo Municipal, y, al tránsito y transporte terrestre.

Habiendo incumplido su función prevista en numeral 8 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2016-CM/MPC **(apéndice n.° 30)**, que señala: *"Las funciones normativas, las ejerce dictando, modificando y derogando Ordenanzas, y Acuerdos, así como emitiendo Resoluciones de Concejo, conforme a Ley"*

De esta manera, infringió la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que, en sus artículos II y VIII del Título Preliminar establecen que, la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico, así como sus competencias se deben cumplir en armonía con las políticas y planes nacionales.

Del mismo modo, infringió sus responsabilidades establecidas en el artículo 11° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y numeral 1 del artículo 9° del Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2016-CM/MPC **(apéndice n.° 30)** que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, con las acciones y acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, lo que debe constar en acta"*

Finalmente, incumplió sus deberes de función pública previstas en el numeral 6 del Artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que establece: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado"*.

Los hechos expuestos han originado un perjuicio económico de **S/19 487,60**, monto que la Entidad dejó de percibir al aprobar la propuesta de descuentos a las multas por infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, entre otras, correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y hasta junio de 2018 mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2019-CM/MPC de 21 de marzo de 2019 y Ordenanza Municipal n.° 010-2021/MPC de 28 de mayo de 2021, sin tener competencia para ello.

En tal sentido, el hecho específico con evidencia de irregularidad en relación señor **Juan de Dios Alejandro Huamán Durand**, no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad; así como, presunta responsabilidad civil.

9. **Abel Servando Jáuregui Balvín**, identificado con DNI n.° , regidor de la Entidad, de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre 2022, reconocido con credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Concepción de 8 de noviembre de 2018. **(apéndice n.° 27)**. Se le notificó el pliego de hechos a su casilla electrónica n.° , mediante cédula de notificación n.° 008-2024-OCI/0410-SCE4 de 30 de octubre de 2024, notificado mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0410-02-004 y cargo de notificación de 30 de octubre de 2024, **(apéndice n.° 23)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico; pese a estar válidamente notificado.

 En tal sentido, se mantiene el hecho comunicado, evidenciando que, en su condición de Regidor aprobó mediante:

 - Acuerdo de Concejo n.° 029-2019-MPC de 18 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 8)** de manera conjunta y por unanimidad el proyecto de ordenanza municipal de reducción de

deudas provenientes de infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú correspondientes al año 2015, entre otros.

- Acuerdo de Concejo n.° 040-2021-MPC de 28 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 15)** de manera conjunta y por mayoría el proyecto de ordenanza municipal de reducción de deudas provenientes de infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, entre otros, impuestas en los años 2016, 2017 y hasta el 30 de junio de 2018.

Acuerdos que se materializaron en la emisión de las Ordenanzas Municipales n.° 005-2019-CM/MPC de 21 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 9)** y n.° 010-2019/MPC de 28 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 16)**; correspondientemente, mediante las cuales se permitieron el cobro de cincuenta y siete (57) multas por infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú correspondientes a los años, 2015, 2016, 2017 y 2018; pese a no ser competencia de las municipalidades otorgar descuentos a las multas por infracciones de tránsito; además los citados proyectos de ordenanza municipal transgreden la normativa nacional en materia de tránsito, toda vez que dichos descuentos no se encuentran regulados en el Reglamento Nacional de Tránsito, tampoco en la Ley General n.° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre.

Al respecto, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: *"Crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*; no obstante, la norma II, Ámbito de aplicación del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, define:

"(...)
b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.
No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.
Las Tasas, entre otras, pueden ser:
1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización."

Siendo que, las multas por infracciones al tránsito no constituyen ninguna de las categorías desarrolladas anteriormente; por cuanto su naturaleza es distinta, conforme lo define el artículo 288° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y sus modificatorias: *"Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."*; así también las sanciones aplicadas a este tipo de infracciones se encuentran reguladas exclusivamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Situación que es corroborada mediante informe n.° 780-2016-MTC/15.01[68] de 16 de setiembre de 2016, de la Dirección de Regulación y Normatividad del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en el que se concluye lo siguiente:

[68] Ratificada con el Informe n. 1140-2024-MTC/18.01 de 11 de noviembre de 2024, el cual concluye que: *"Las competencias de condonar o decretar exoneraciones o amnistías, mediante ordenanzas municipales con la finalidad de reducir el monto de las multas por infracciones al tránsito terrestre no se encuentran consideradas en la Ley N 27181, en el texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- TUO del RETRAN, ni en la Ley Orgánica de Municipalidades como competencias específicas de las municipalidades provinciales"*

"(...)
3.2 Los beneficios por el pronto pago de los importes por infracción al tránsito están establecidos en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, que señala los porcentajes que se abonan dentro de un periodo determinado.

3.3 ***En consecuencia, las Municipalidades Provinciales no tienen la facultad de aprobar descuentos o rebajas de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el RTRAN.*** *En ese contexto queda claro que, por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuento si no están regulados expresamente por ley."* (Énfasis agregado).

De lo mencionado anteriormente se deduce que el Concejo Municipal no tiene competencia para aprobar ningún tipo de descuentos a las multas por infracciones al tránsito; por lo que las Ordenanzas Municipales n.° 005-2019-CM/MPC de 21 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 9)** y n.° 010-2019/MPC de 28 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 16)** afectaron las competencias normativas en materia de transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que regula la aplicación de sanciones a las infracciones de tránsito o imposición de papeletas, al aprobar descuentos a todas las multas, incluyendo las multas muy graves, transgrediendo así el artículo 336° del TUO del RETRAN que establece montos y plazos por pronto pago.

En consecuencia, con dicho accionar, el señor **Abel Servando Jáuregui Balvín** transgredió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444- Ley del procedimiento Administrativo General; asimismo, infringió los artículos 11° y 14° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, relacionados a la competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en materia normativa; y la competencia de las municipalidades provinciales en materia de tránsito terrestre para emitir normas o disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, sin transgredir ni desnaturalizar la Ley ni los reglamentos nacionales; también se vulneró el literal a)[69] del artículo 17°, con relación a la competencia normativa de las municipalidades provinciales, sobre emitir normas y disposiciones para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, en concordancia con el artículo 5°[70] del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC.

Así también vulneró el literal 9 del artículo 9° y el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las atribuciones del Concejo Municipal, y, al tránsito y transporte terrestre.

Habiendo incumplido su función prevista en numeral 8 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2016-CM/MPC **(apéndice n.° 30)**, que señala: *"Las funciones normativas, las ejerce dictando, modificando y derogando Ordenanzas, y Acuerdos, así como emitiendo Resoluciones de Concejo, conforme a Ley"*

69 **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**
"Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales
17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:
Competencias normativas:
a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial."

70 **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC**
"Artículo 5°.- Competencias de las municipalidades provinciales.
En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias:
1) Competencias normativas
a) Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial (...)"

De esta manera, infringió la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que, en sus artículos II y VIII del Título Preliminar establecen que, la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico, así como sus competencias se deben cumplir en armonía con las políticas y planes nacionales.

Del mismo modo, infringió sus responsabilidades establecidas en el artículo 11° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y numeral 1 del artículo 9° del Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2016-CM/MPC **(apéndice n.° 30)** que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, con las acciones y acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, lo que debe constar en acta"*

Finalmente, incumplió sus deberes de función pública previstas en el numeral 6 del Artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que establece: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado"*.
Los hechos expuestos han originado un perjuicio económico de **S/19 487,60**, monto que la Entidad dejó de percibir al aprobar la propuesta de descuentos a las multas por infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, entre otras, correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y hasta junio de 2018 mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2019-CM/MPC de 21 de marzo de 2019 y Ordenanza Municipal n.° 010-2021/MPC de 28 de mayo de 2021, sin tener competencia para ello.

En tal sentido, el hecho específico con evidencia de irregularidad en relación al señor **Abel Servando Jáuregui Balvín**, Regidor de la Entidad, no ha sido desvirtuado y configura responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad; así como, presunta responsabilidad civil.

10. **Pedro Huánuco de la Cruz**, identificado con DNI n.° , regidor de la Entidad, de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre 2022, reconocido con credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Concepción de 8 de noviembre de 2018. **(apéndice n.° 27)**. Se le notificó el pliego de hechos a su casilla electrónica n.° , mediante cédula de notificación n.° 009-2024-OCI/0410-SCE4 de 30 de octubre de 2024, notificada mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0410-02-004 y cargo de notificación de 30 de octubre de 2024, **(apéndice n.° 23)**; no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico, pese a estar válidamente notificado.

En tal sentido, se mantiene el hecho comunicado, evidenciando que, en su condición de Regidor aprobó mediante:

- Acuerdo de Concejo n.° 029-2019-MPC de 18 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 8)** de manera conjunta y por unanimidad el proyecto de ordenanza municipal de reducción de deudas provenientes de infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú correspondientes al año 2015, entre otros.

Acuerdo que se materializó en la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 005-2019-CM/MPC de 21 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 9)**, mediante la cual se permitió el cobro de veintiséis (26) multas por infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú correspondientes a los años, 2015; pese a no ser competencia de las municipalidades otorgar descuentos a las multas por infracciones de tránsito; además los citados proyectos de ordenanza municipal transgreden la normativa nacional en materia de tránsito, toda vez que dichos descuentos no se encuentran regulados en el Reglamento Nacional de Tránsito, tampoco en la Ley General n.° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre.

Al respecto, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: *"Crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*; no obstante, la norma II, Ámbito de aplicación del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, define:

> *"(...)*
> *b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.*
> *c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.*
> *No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.*
> *Las Tasas, entre otras, pueden ser:*
> *1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.*
> *2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.*
> *3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización."*

Siendo que, las multas por infracciones al tránsito no constituyen ninguna de las categorías desarrolladas anteriormente; por cuanto su naturaleza es distinta, conforme lo define el artículo 288° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y sus modificatorias: *"Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."*; así también las sanciones aplicadas a este tipo de infracciones se encuentran reguladas exclusivamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Situación que es corroborada mediante informe n.° 780-2016-MTC/15.01[71] de 16 de setiembre de 2016, de la Dirección de Regulación y Normatividad del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en el que se concluye lo siguiente:

> *"(...)*
> *3.2 Los beneficios por el pronto pago de los importes por infracción al tránsito están establecidos en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, que señala los porcentajes que se abonan dentro de un periodo determinado.*
>
> *3.3* ***En consecuencia, las Municipalidades Provinciales no tienen la facultad de aprobar descuentos o rebajas de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el RTRAN.*** *En ese contexto queda claro que, por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuento si no están regulados expresamente por ley."* (Énfasis agregado).

De lo mencionado anteriormente se deduce que el Concejo Municipal no tiene competencia para aprobar ningún tipo de descuentos a las multas por infracciones al tránsito; por lo que las Ordenanzas Municipales n.° 005-2019-CM/MPC de 21 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 9)** y n.° 010-2019/MPC de 28 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 16)** afectaron las competencias normativas en materia de transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que regula la aplicación de sanciones a las infracciones de tránsito o imposición de papeletas, al aprobar

[71] Ratificada con el Informe n. 1140-2024-MTC/18.01 de 11 de noviembre de 2024, el cual concluye que: *"Las competencias de condonar o decretar exoneraciones o amnistías, mediante ordenanzas municipales con la finalidad de reducir el monto de las multas por infracciones al tránsito terrestre no se encuentran consideradas en la Ley N 27181, en el texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- TUO del RETRAN, ni en la Ley Orgánica de Municipalidades como competencias específicas de las municipalidades provinciales"*

descuentos a todas las multas, incluyendo las multas muy graves, transgrediendo así el artículo 336° del TUO del RETRAN que establece montos y plazos por pronto pago.

En consecuencia, con dicho accionar, el señor **Pedro Huánuco de la Cruz** transgredió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444- Ley del procedimiento Administrativo General; asimismo, infringió los artículos 11° y 14° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, relacionados a la competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en materia normativa; y la competencia de las municipalidades provinciales en materia de tránsito terrestre para emitir normas o disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, sin transgredir ni desnaturalizar la Ley ni los reglamentos nacionales; también se vulneró el literal a)[72] del artículo 17, con relación a la competencia normativa de las municipalidades provinciales, sobre emitir normas y disposiciones para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, en concordancia con el artículo 5°[73] del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC.

Así también vulneró el literal 9 del artículo 9° y el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las atribuciones del Concejo Municipal, y, al tránsito y transporte terrestre.

Habiendo incumplido su función prevista en numeral 8 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2016-CM/MPC **(apéndice n.° 30)**, que señala: *"Las funciones normativas, las ejerce dictando, modificando y derogando Ordenanzas, y Acuerdos, así como emitiendo Resoluciones de Concejo, conforme a Ley"*

De esta manera, infringió la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que, en sus artículos II y VIII del Título Preliminar establecen que, la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico, así como sus competencias se deben cumplir en armonía con las políticas y planes nacionales.

Del mismo modo, infringió sus responsabilidades establecidas en el artículo 11° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y numeral 1 del artículo 9 del Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2016-CM/MPC **(apéndice n.° 30),** que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, con las acciones y acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, lo que debe constar en acta"*

Finalmente, incumplió sus deberes de función pública previstas en el numeral 6 del Artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que establece: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y el artículo 16° de la Ley

72 **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**
"Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales
17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:
Competencias normativas:
a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial."

73 **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC**
"Artículo 5°.- Competencias de las municipalidades provinciales.
En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias:
1) Competencias normativas
a) Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial (...)"

n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado"*.

Los hechos expuestos han originado un perjuicio económico de **S/ 9 612,60**, monto que la Entidad dejó de percibir al aprobar la propuesta de descuentos a las multas por infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, entre otras, correspondientes al 2015 mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2019-CM/MPC de 21 de marzo de 2019, sin tener competencia para ello.

En tal sentido, el hecho específico con evidencia de irregularidad en relación al señor **Pedro Huánuco de la Cruz**, Regidor de le Entidad, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

11. **Frank Jhonatan Tacsa Portocarrero**, identificado con DNI n.° , regidor de la Entidad, de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre 2022, reconocido con credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Concepción de 8 de noviembre de 2018. **(apéndice n.° 27)**. Se le notificó el pliego de hechos a su casilla electrónica n.° , mediante cédula de notificación n.° 010-2024-OCI/0410-SCE4 de 30 de octubre de 2024, notificada mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/0410-02-004 y cargo de notificación de 30 de octubre de 2024, **(apéndice n.° 23);** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico, pese a estar válidamente notificado.

En tal sentido, se mantiene el hecho comunicado, evidenciando que, en su condición de Regidor aprobó mediante:

- Dictamen n.° 002-2019-CAR/CM/MPC de 12 de febrero de 2019, el proyecto de Ordenanza Municipal, relacionado al programa de reducción de deudas provenientes de infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, entre otros, en calidad de Vicepresidente de la Comisión de Planificación, Administración y Finanzas.
- Acuerdo de Concejo n.° 029-2019-MPC de 18 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 8)** de manera conjunta y por unanimidad el proyecto de ordenanza municipal de reducción de deudas provenientes de infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú correspondientes al año 2015, entre otros.
- Acuerdo de Concejo n.° 040-2021-MPC de 28 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 15)** de manera conjunta y por mayoría el proyecto de ordenanza municipal de reducción de deudas provenientes de infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, entre otros, impuestas en los años 2016, 2017 y hasta el 30 de junio de 2018.

Acuerdos que se materializaron en la emisión de las Ordenanzas Municipales n.° 005-2019-CM/MPC de 21 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 9)** y n.° 010-2019/MPC de 28 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 16)**; correspondientemente, mediante las cuales se permitieron el cobro de cincuenta y siete (57) multas por infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú correspondientes a los años, 2015, 2016, 2017 y 2018; pese a no ser competencia de las municipalidades otorgar descuentos a las multas por infracciones de tránsito; además los citados proyectos de ordenanza municipal transgreden la normativa nacional en materia de tránsito, toda vez que dichos descuentos no se encuentran regulados en el Reglamento Nacional de Tránsito, tampoco en la Ley General n.° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre.

Al respecto, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: *"Crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*; no obstante, la norma II, Ámbito de aplicación del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, define:

"(...)
b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.
No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.
Las Tasas, entre otras, pueden ser:
1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización."

Siendo que, las multas por infracciones al tránsito no constituyen ninguna de las categorías desarrolladas anteriormente; por cuanto su naturaleza es distinta, conforme lo define el artículo 288° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y sus modificatorias: *"Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento.";* así también las sanciones aplicadas a este tipo de infracciones se encuentran reguladas exclusivamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Situación que es corroborada mediante informe n.° 780-2016-MTC/15.01[74] de 16 de setiembre de 2016, de la Dirección de Regulación y Normatividad del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en el que se concluye lo siguiente:

"(...)
3.2 Los beneficios por el pronto pago de los importes por infracción al tránsito están establecidos en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, que señala los porcentajes que se abonan dentro de un periodo determinado.

3.3 ***En consecuencia, las Municipalidades Provinciales no tienen la facultad de aprobar descuentos o rebajas de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el RTRAN.*** *En ese contexto queda claro que, por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuento si no están regulados expresamente por ley."* (Énfasis agregado).

De lo mencionado anteriormente se deduce que el Concejo Municipal no tiene competencia para aprobar ningún tipo de descuentos a las multas por infracciones al tránsito; por lo que las Ordenanzas Municipales n.° 005-2019-CM/MPC de 21 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 9)** y n.° 010-2019/MPC de 28 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 16)** afectaron las competencias normativas en materia de transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que regula la aplicación de sanciones a las infracciones de tránsito o imposición de papeletas, al aprobar descuentos a todas las multas, incluyendo las multas muy graves, transgrediendo así el artículo 336° del TUO del RETRAN que establece montos y plazos por pronto pago.

En consecuencia, con dicho accionar, el señor **Frank Jhonatan Tacsa Portocarrero** transgredió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444- Ley del procedimiento Administrativo General; asimismo, infringió los artículos 11° y 14°

[74] Ratificada con el Informe n. 1140-2024-MTC/18.01 de 11 de noviembre de 2024, el cual concluye que: *"Las competencias de condonar o decretar exoneraciones o amnistías, mediante ordenanzas municipales con la finalidad de reducir el monto de las multas por infracciones al tránsito terrestre no se encuentran consideradas en la Ley N 27181, en el texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- TUO del RETRAN, ni en la Ley Orgánica de Municipalidades como competencias específicas de las municipalidades provinciales"*

de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, relacionados a la competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en materia normativa; y la competencia de las municipalidades provinciales en materia de tránsito terrestre para emitir normas o disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, sin transgredir ni desnaturalizar la Ley ni los reglamentos nacionales; también se vulneró el literal a)[75] del artículo 17°, con relación a la competencia normativa de las municipalidades provinciales, sobre emitir normas y disposiciones para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, en concordancia con el artículo 5°[76] del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC.

Así también vulneró el literal 9 del artículo 9° y el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las atribuciones del Concejo Municipal, y, al tránsito y transporte terrestre.

Habiendo incumplido su función prevista en numeral 8 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2016-CM/MPC **(apéndice n.° 30)**, que señala: *"Las funciones normativas, las ejerce dictando, modificando y derogando Ordenanzas, y Acuerdos, así como emitiendo Resoluciones de Concejo, conforme a Ley"*

De esta manera, infringió la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que, en sus artículos II y VIII del Título Preliminar establecen que, la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico, así como sus competencias se deben cumplir en armonía con las políticas y planes nacionales.

Del mismo modo, infringió sus responsabilidades establecidas en el artículo 11° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y numeral 1 del artículo 9° del Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2016-CM/MPC **(apéndice n.° 30),** que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, con las acciones y acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, lo que debe constar en acta"*

Finalmente, incumplió sus deberes de función pública previstas en el numeral 6 del Artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que establece: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado"*.

Los hechos expuestos han originado un perjuicio económico de **S/19 487,60**, monto que la Entidad dejó de percibir al aprobar la propuesta de descuentos a las multas por infracciones de tránsito

75 **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**
"Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales
17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:
Competencias normativas:
a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial."

76 **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC**
"Artículo 5°.- Competencias de las municipalidades provinciales.
En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias:
1) Competencias normativas
a) Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial (...)"

impuestas por la Policía Nacional del Perú, entre otras, correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018 mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2019-CM/MPC de 21 de marzo de 2019 y Ordenanza Municipal n.° 010-2021/MPC de 28 de mayo de 2021, sin tener competencia para ello.

En tal sentido, el hecho específico con evidencia de irregularidad en relación al señor **Frank Jhonatan Tacsa Portocarrero**, Regidor de la Entidad, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad; así como, presunta responsabilidad civil.

12. **Lilo Amador Quintana Uscamayta**, identificado con DNI n.° , regidor de la Entidad, de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre 2022, reconocido con credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Concepción de 8 de noviembre de 2018. **(apéndice n.° 24)**. Se le notificó el pliego de hechos a su casilla electrónica n.° , mediante cédula de notificación n.° 011-2024-OCI/0410-SCE4 de 30 de octubre de 2024, notificada mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/0410-02-004 y cargo de notificación de 30 de octubre de 2024, **(apéndice n.° 23)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante informe n.° 001-2024-LAQU recepcionado el 21 de noviembre de 2024, es decir de forma extemporánea.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 25)**, se debe señalar que en su condición de Regidor aprobó mediante:

- Acuerdo de Concejo n.° 029-2019-MPC de 18 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 8)** de manera conjunta y por unanimidad el proyecto de ordenanza municipal de reducción de deudas provenientes de infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú correspondientes al año 2015, entre otros.
- Acuerdo de Concejo n.° 040-2021-MPC de 28 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 15)** de manera conjunta y por mayoría el proyecto de ordenanza municipal de reducción de deudas provenientes de infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, entre otros, impuestas en los años 2016, 2017 y hasta el 30 de junio de 2018.

Acuerdos que se materializaron en la emisión de las Ordenanzas Municipales n.° 005-2019-CM/MPC de 21 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 9)** y n.° 010-2019/MPC de 28 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 16)**; correspondientemente, mediante las cuales se permitieron el cobro de cincuenta y siete (57) multas por infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú correspondientes a los años, 2015, 2016, 2017 y 2018; pese a no ser competencia de las municipalidades otorgar descuentos a las multas por infracciones de tránsito; además los citados proyectos de ordenanza municipal transgreden la normativa nacional en materia de tránsito, toda vez que dichos descuentos no se encuentran regulados en el Reglamento Nacional de Tránsito, tampoco en la Ley General n.° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre.

Al respecto, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: *"Crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*; no obstante, la norma II, Ámbito de aplicación del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, define:

"(...)
b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.
No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.
Las Tasas, entre otras, pueden ser:
1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización."

Siendo que, las multas por infracciones al tránsito no constituyen ninguna de las categorías desarrolladas anteriormente; por cuanto su naturaleza es distinta, conforme lo define el artículo 288° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y sus modificatorias: *"Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."*; así también las sanciones aplicadas a este tipo de infracciones se encuentran reguladas exclusivamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Situación que es corroborada mediante informe n.° 780-2016-MTC/15.01[77] de 16 de setiembre de 2016, de la Dirección de Regulación y Normatividad del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en el que se concluye lo siguiente:

"(...)
3.2 Los beneficios por el pronto pago de los importes por infracción al tránsito están establecidos en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, que señala los porcentajes que se abonan dentro de un periodo determinado.

3.3 ***En consecuencia, las Municipalidades Provinciales no tienen la facultad de aprobar descuentos o rebajas de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el RTRAN.*** *En ese contexto queda claro que, por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuento si no están regulados expresamente por ley."* (Énfasis agregado).

De lo mencionado anteriormente se deduce que el Concejo Municipal no tiene competencia para aprobar ningún tipo de descuentos a las multas por infracciones al tránsito; por lo que las Ordenanzas Municipales n.° 005-2019-CM/MPC de 21 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 9)** y n.° 010-2019/MPC de 28 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 16)** afectaron las competencias normativas en materia de transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que regula la aplicación de sanciones a las infracciones de tránsito o imposición de papeletas, al aprobar descuentos a todas las multas, incluyendo las multas muy graves, transgrediendo así el artículo 336° del TUO del RETRAN que establece montos y plazos por pronto pago.

En consecuencia, con dicho accionar el señor **Lilo Amador Quintana Uscamayta** transgredió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444- Ley del procedimiento Administrativo General; asimismo, infringió los artículos 11° y 14° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, relacionados a la competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en materia normativa; y la competencia de las municipalidades provinciales en materia de tránsito terrestre para emitir normas o disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, sin transgredir ni desnaturalizar la Ley ni los reglamentos nacionales; también se vulneró el literal a)[78] del artículo 17°,

[77] Ratificada con el Informe n. 1140-2024-MTC/18.01 de 11 de noviembre de 2024, el cual concluye que: *"Las competencias de condonar o decretar exoneraciones o amnistías, mediante ordenanzas municipales con la finalidad de reducir el monto de las multas por infracciones al tránsito terrestre no se encuentran consideradas en la Ley N 27181, en el texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- TUO del RETRAN, ni en la Ley Orgánica de Municipalidades como competencias específicas de las municipalidades provinciales"*

[78] **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**
"Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales
17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:
Competencias normativas:

con relación a la competencia normativa de las municipalidades provinciales, sobre emitir normas y disposiciones para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, en concordancia con el artículo 5°[79] del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC.

Así también vulneró el literal 9 del artículo 9° y el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las atribuciones del Concejo Municipal, y, al tránsito y transporte terrestre.

Habiendo incumplido su función prevista en numeral 8 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2016-CM/MPC **(apéndice n.° 30)**, que señala: *"Las funciones normativas, las ejerce dictando, modificando y derogando Ordenanzas, y Acuerdos, así como emitiendo Resoluciones de Concejo, conforme a Ley"*

De esta manera, infringió la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que, en sus artículos II y VIII del Título Preliminar establecen que, la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico, así como sus competencias se deben cumplir en armonía con las políticas y planes nacionales.

Del mismo modo, infringió sus responsabilidades establecidas en el artículo 11° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y numeral 1 del artículo 9° del Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2016-CM/MPC **(apéndice n.° 30),** que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, con las acciones y acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, lo que debe constar en acta"*

Finalmente, incumplió sus deberes de función pública previstas en el numeral 6 del Artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que establece: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado".*

Los hechos expuestos han originado un perjuicio económico de **S/19 487,60**, monto que la Entidad dejó de percibir al aprobar la propuesta de descuentos a las multas por infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, entre otras, correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y hasta junio de 2018 mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2019-CM/MPC de 21 de marzo de 2019 y Ordenanza Municipal n.° 010-2021/MPC de 28 de mayo de 2021, sin tener competencia para ello.

En tal sentido, el hecho específico con evidencia de irregularidad en relación señor **Lilo Amador Quintana Uscamayta**, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad; así como presunta responsabilidad civil.

a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial."

79 **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC**
"Artículo 5°.- Competencias de las municipalidades provinciales.
En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias:
1) Competencias normativas
a) Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial (...)"

13. **Silvia Marina Pino Alanya**, identificado con DNI n.° , regidora de la Entidad, de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre 2022, reconocido con credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Concepción de 8 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 27)**. Se le notificó el pliego de hechos a su casilla electrónica n.° , mediante cédula de notificación n.° 012-2024-OCI/0410-SCE4 de 30 de octubre de 2024, notificada mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2024-CG/0410-02-004 y cargo de notificación de 30 de octubre de 2024, **(apéndice n.° 23)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante informe n.° 001-2024-SMPA recepcionado el 18 de noviembre de 2024, es decir de forma extemporánea.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 25)**, se debe señalar que en su condición de Regidora aprobó mediante:

- Acuerdo de Concejo n.° 029-2019-MPC de 18 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 8)** de manera conjunta y por unanimidad el proyecto de ordenanza municipal de reducción de deudas provenientes de infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú correspondientes al año 2015, entre otros.
- Acuerdo de Concejo n.° 040-2021-MPC de 28 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 15)** de manera conjunta y por mayoría el proyecto de ordenanza municipal de reducción de deudas provenientes de infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, entre otros, impuestas en los años 2016, 2017 y hasta el 30 de junio de 2018.

Acuerdos que se materializaron en la emisión de las Ordenanzas Municipales n.° 005-2019-CM/MPC de 21 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 9)** y n.° 010-2019/MPC de 28 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 16)**; correspondientemente, mediante las cuales se permitieron el cobro de cincuenta y siete (57) multas por infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú correspondientes a los años, 2015, 2016, 2017 y 2018; pese a no ser competencia de las municipalidades otorgar descuentos a las multas por infracciones de tránsito; además los citados proyectos de ordenanza municipal transgreden la normativa nacional en materia de tránsito, toda vez que dichos descuentos no se encuentran regulados en el Reglamento Nacional de Tránsito, tampoco en la Ley General n.° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre.

Al respecto, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: *"Crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*; no obstante, la norma II, Ámbito de aplicación del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, define:

"(...)
b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.
No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.
Las Tasas, entre otras, pueden ser:
1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización."

Siendo que, las multas por infracciones al tránsito no constituyen ninguna de las categorías desarrolladas anteriormente; por cuanto su naturaleza es distinta, conforme lo define el artículo 288° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y sus modificatorias: *"Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente*

tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."; así también las sanciones aplicadas a este tipo de infracciones se encuentran reguladas exclusivamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Situación que es corroborada mediante informe n.° 780-2016-MTC/15.01[80] de 16 de setiembre de 2016, de la Dirección de Regulación y Normatividad del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en el que se concluye lo siguiente:

> *"(...)*
> *3.2 Los beneficios por el pronto pago de los importes por infracción al tránsito están establecidos en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, que señala los porcentajes que se abonan dentro de un periodo determinado.*
>
> *3.3* ***En consecuencia, las Municipalidades Provinciales no tienen la facultad de aprobar descuentos o rebajas de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el RTRAN.*** *En ese contexto queda claro que, por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuento si no están regulados expresamente por ley."* (Énfasis agregado).

De lo mencionado anteriormente se deduce que el Concejo Municipal no tiene competencia para aprobar ningún tipo de descuentos a las multas por infracciones al tránsito; por lo que las Ordenanzas Municipales n.° 005-2019-CM/MPC de 21 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 9)** y n.° 010-2019/MPC de 28 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 16)** afectaron las competencias normativas en materia de transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que regula la aplicación de sanciones a las infracciones de tránsito o imposición de papeletas, al aprobar descuentos a todas las multas, incluyendo las multas muy graves, transgrediendo así el artículo 336° del TUO del RETRAN que establece montos y plazos por pronto pago.

En consecuencia, con dicho accionar la señora **Silvia Marina Pino Alanya** transgredió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444- Ley del procedimiento Administrativo General; asimismo, infringió los artículos 11° y 14° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, relacionados a la competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en materia normativa; y la competencia de las municipalidades provinciales en materia de tránsito terrestre para emitir normas o disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, sin transgredir ni desnaturalizar la Ley ni los reglamentos nacionales; también se vulneró el literal a)[81] del artículo 17°, con relación a la competencia normativa de las municipalidades provinciales, sobre emitir normas y disposiciones para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, en concordancia con el artículo 5°[82] del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC.

80 Ratificada con el Informe n. 1140-2024-MTC/18.01 de 11 de noviembre de 2024, el cual concluye que: *"Las competencias de condonar o decretar exoneraciones o amnistías, mediante ordenanzas municipales con la finalidad de reducir el monto de las multas por infracciones al tránsito terrestre no se encuentran consideradas en la Ley N 27181, en el texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- TUO del RETRAN, ni en la Ley Orgánica de Municipalidades como competencias específicas de las municipalidades provinciales"*

81 **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**
"Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales
17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:
Competencias normativas:
a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial."

82 **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC**
"Artículo 5°.- Competencias de las municipalidades provinciales.
En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias:
1) Competencias normativas

Así también vulneró el literal 9 del artículo 9° y el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las atribuciones del Concejo Municipal, y, al tránsito y transporte terrestre.

Habiendo incumplido su función prevista en numeral 8 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2016-CM/MPC **(apéndice n.° 30)**, que señala: *"Las funciones normativas, las ejerce dictando, modificando y derogando Ordenanzas, y Acuerdos, así como emitiendo Resoluciones de Concejo, conforme a Ley"*

De esta manera, infringió la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que, en sus artículos II y VIII del Título Preliminar establecen que, la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico, así como sus competencias se deben cumplir en armonía con las políticas y planes nacionales.

Del mismo modo, infringió sus responsabilidades establecidas en el artículo 11° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y numeral 1 del artículo 9 del Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2016-CM/MPC **(apéndice n.° 30),** que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, con las acciones y acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, lo que debe constar en acta"*

Finalmente, incumplió sus deberes de función pública previstas en el numeral 6 del Artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que establece: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado".*

Los hechos expuestos han originado un perjuicio económico de **S/19 487,60**, monto que la Entidad dejó de percibir al aprobar la propuesta de descuentos a las multas por infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, entre otras, correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018 mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2019-CM/MPC de 21 de marzo de 2019 y Ordenanza Municipal n.° 010-2021/MPC de 28 de mayo de 2021, sin tener competencia para ello.

En tal sentido, el hecho específico con evidencia de irregularidad en relación a la señora **Silvia Marina Pino Alanya**, Regidora de la Entidad, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad; así como, presunta responsabilidad civil.

14. **Faustiniano Quinto Huamán**, identificado con DNI n.° , regidora de la Entidad, de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre 2022, reconocido con credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Concepción de 8 de noviembre de 2018. **(apéndice n.° 27)**. Se le notificó el pliego de hechos a su casilla electrónica n.° mediante cédula de notificación n.° 013-2024-OCI/0410-SCE4 de 30 de octubre de 2024, notificada mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2024-CG/0410-02-004 y cargo de notificación de 30 de octubre de 2024, **(apéndice n.° 23)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico, pese a estar válidamente notificado.

En tal sentido, se mantiene el hecho comunicado, evidenciando que, en su condición de Regidor aprobó mediante:

a) Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial (...)"

- Acuerdo de Concejo n.° 029-2019-MPC de 18 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 8)** de manera conjunta y por unanimidad el proyecto de ordenanza municipal de reducción de deudas provenientes de infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú correspondientes al año 2015, entre otros.
- Acuerdo de Concejo n.° 040-2021-MPC de 28 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 15)** de manera conjunta y por mayoría el proyecto de ordenanza municipal de reducción de deudas provenientes de infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, entre otros, impuestas en los años 2016, 2017 y hasta el 30 de junio de 2018.

Acuerdos que se materializaron en la emisión de las Ordenanzas Municipales n.° 005-2019-CM/MPC de 21 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 9)** y n.° 010-2019/MPC de 28 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 16)**; correspondientemente, mediante las cuales se permitieron el cobro de cincuenta y siete (57) multas por infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú correspondientes a los años, 2015, 2016, 2017 y 2018; pese a no ser competencia de las municipalidades otorgar descuentos a las multas por infracciones de tránsito; además los citados proyectos de ordenanza municipal transgreden la normativa nacional en materia de tránsito, toda vez que dichos descuentos no se encuentran regulados en el Reglamento Nacional de Tránsito, tampoco en la Ley General n.° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre.

Al respecto, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: *"Crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*; no obstante, la norma II, Ámbito de aplicación del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, define:

"(...)
b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.
No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.
Las Tasas, entre otras, pueden ser:
1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización."

Siendo que, las multas por infracciones al tránsito no constituyen ninguna de las categorías desarrolladas anteriormente; por cuanto su naturaleza es distinta, conforme lo define el artículo 288° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y sus modificatorias: *"Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."*; así también las sanciones aplicadas a este tipo de infracciones se encuentran reguladas exclusivamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Situación que es corroborada mediante informe n.° 780-2016-MTC/15.01[83] de 16 de setiembre de 2016, de la Dirección de Regulación y Normatividad del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en el que se concluye lo siguiente:

[83] Ratificada con el Informe n. 1140-2024-MTC/18.01 de 11 de noviembre de 2024, el cual concluye que: *"Las competencias de condonar o decretar exoneraciones o amnistías, mediante ordenanzas municipales con la finalidad de reducir el monto de las multas por infracciones al*

"(...)
3.2 Los beneficios por el pronto pago de los importes por infracción al tránsito están establecidos en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, que señala los porcentajes que se abonan dentro de un periodo determinado.

3.3 ***En consecuencia, las Municipalidades Provinciales no tienen la facultad de aprobar descuentos o rebajas de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el RTRAN.*** *En ese contexto queda claro que, por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuento si no están regulados expresamente por ley."* (Énfasis agregado).

De lo mencionado anteriormente se deduce que el Concejo Municipal no tiene competencia para aprobar ningún tipo de descuentos a las multas por infracciones al tránsito; por lo que las Ordenanzas Municipales n.° 005-2019-CM/MPC de 21 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 9)** y n.° 010-2019/MPC de 28 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 16)** afectaron las competencias normativas en materia de transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que regula la aplicación de sanciones a las infracciones de tránsito o imposición de papeletas, al aprobar descuentos a todas las multas, incluyendo las multas muy graves, transgrediendo así el artículo 336° del TUO del RETRAN que establece montos y plazos por pronto pago.

En consecuencia, con dicho accionar, el señor **Faustiniano Quinto Huamán** transgredió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444- Ley del procedimiento Administrativo General; asimismo, infringió los artículos 11° y 14° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, relacionados a la competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en materia normativa; y la competencia de las municipalidades provinciales en materia de tránsito terrestre para emitir normas o disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, sin transgredir ni desnaturalizar la Ley ni los reglamentos nacionales; también se vulneró el literal a)[84] del artículo 17, con relación a la competencia normativa de las municipalidades provinciales, sobre emitir normas y disposiciones para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, en concordancia con el artículo 5°[85] del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC.

Así también vulneró el literal 9 del artículo 9° y el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las atribuciones del Concejo Municipal, y, al tránsito y transporte terrestre.

Habiendo incumplido su función prevista en numeral 8 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2016-CM/MPC

tránsito terrestre no se encuentran consideradas en la Ley N 27181, en el texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- TUO del RETRAN, ni en la Ley Orgánica de Municipalidades como competencias específicas de las municipalidades provinciales"

84 **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**
"Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales
17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:
Competencias normativas:
a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial."

85 **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC**
"Artículo 5°.- Competencias de las municipalidades provinciales.
En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias:
1) Competencias normativas
a) Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial (...)"

(apéndice n.° 30), que señala: *"Las funciones normativas, las ejerce dictando, modificando y derogando Ordenanzas, y Acuerdos, así como emitiendo Resoluciones de Concejo, conforme a Ley"*

De esta manera, infringió la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que, en sus artículos II y VIII del Título Preliminar establecen que, la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico, así como sus competencias se deben cumplir en armonía con las políticas y planes nacionales.

Del mismo modo, infringió sus responsabilidades establecidas en el artículo 11° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y numeral 1 del artículo 9 del Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2016-CM/MPC **(apéndice n.° 30),** que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, con las acciones y acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, lo que debe constar en acta"*

Finalmente, incumplió sus deberes de función pública previstas en el numeral 6 del Artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que establece: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado".*

Los hechos expuestos han originado un perjuicio económico de **S/19 487,60**, monto que la Entidad dejó de percibir al aprobar la propuesta de descuentos a las multas por infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, entre otras, correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018 mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2019-CM/MPC de 21 de marzo de 2019 y Ordenanza Municipal n.° 010-2021/MPC de 28 de mayo de 2021, sin tener competencia para ello.

En tal sentido, el hecho específico con evidencia de irregularidad en relación al señor **Faustiniano Quinto Huamán**, Regidor de la Entidad, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad; así como, presunta responsabilidad civil.

15. **Amador Inga Rojas**, identificado con DNI n.° , regidor de la Entidad, de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre 2022, reconocido con credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Concepción de 8 de noviembre de 2018. **(apéndice n.° 27)**. Se le notificó el pliego de hechos a su casilla electrónica n.° , mediante cédula de notificación n.° 014-2024-OCI/0410-SCE4 de 30 de octubre de 2024, notificada mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2024-CG/0410-02-004 y cargo de notificación de 30 de octubre de 2024, **(apéndice n.° 23)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento informe n.° 001-2024-AIR, recepcionado el 21 de noviembre de 2024, es decir de forma extemporánea.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 25)**, se debe señalar que en su condición de Regidor aprobó mediante:

- Dictamen n.° 002-2019-CAR/CM/MPC de 12 de febrero de 2019, el proyecto de Ordenanza Municipal, relacionado al programa de reducción de deudas provenientes de infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, entre otros, en calidad de Vocal de la Comisión de Planificación, Administración y Finanzas.
- Acuerdo de Concejo n.° 029-2019-MPC de 18 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 8)** de manera conjunta y por unanimidad el proyecto de ordenanza municipal de reducción de deudas provenientes de infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú correspondientes al año 2015, entre otros.
- Acuerdo de Concejo n.° 040-2021-MPC de 28 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 15)** de manera conjunta y por mayoría el proyecto de ordenanza municipal de reducción de deudas

provenientes de infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, entre otros, impuestas en los años 2016, 2017 y hasta el 30 de junio de 2018.

Acuerdos que se materializaron en la emisión de las Ordenanzas Municipales n.° 005-2019-CM/MPC de 21 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 9)** y n.° 010-2019/MPC de 28 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 16)**; correspondientemente, mediante las cuales se permitieron el cobro de cincuenta y siete (57) multas por infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú correspondientes a los años, 2015, 2016, 2017 y 2018; pese a no ser competencia de las municipalidades otorgar descuentos a las multas por infracciones de tránsito; además los citados proyectos de ordenanza municipal transgreden la normativa nacional en materia de tránsito, toda vez que dichos descuentos no se encuentran regulados en el Reglamento Nacional de Tránsito, tampoco en la Ley General n.° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre.

Al respecto, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: *"Crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*; no obstante, la norma II, Ámbito de aplicación del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, define:

"(...)
b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.
No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.
Las Tasas, entre otras, pueden ser:
1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización."

Siendo que, las multas por infracciones al tránsito no constituyen ninguna de las categorías desarrolladas anteriormente; por cuanto su naturaleza es distinta, conforme lo define el articulo 288° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y sus modificatorias: *"Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."*; así también las sanciones aplicadas a este tipo de infracciones se encuentran reguladas exclusivamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Situación que es corroborada mediante informe n.° 780-2016-MTC/15.01[86] de 16 de setiembre de 2016, de la Dirección de Regulación y Normatividad del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en el que se concluye lo siguiente:

"(...)
3.2 Los beneficios por el pronto pago de los importes por infracción al tránsito están establecidos en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, que señala los porcentajes que se abonan dentro de un periodo determinado.

[86] Ratificada con el Informe n. 1140-2024-MTC/18.01 de 11 de noviembre de 2024, el cual concluye que: *"Las competencias de condonar o decretar exoneraciones o amnistías, mediante ordenanzas municipales con la finalidad de reducir el monto de las multas por infracciones al tránsito terrestre no se encuentran consideradas en la Ley N 27181, en el texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- TUO del RETRAN, ni en la Ley Orgánica de Municipalidades como competencias específicas de las municipalidades provinciales"*

3.3 ***En consecuencia, las Municipalidades Provinciales no tienen la facultad de aprobar descuentos o rebajas de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el RTRAN.*** *En ese contexto queda claro que, por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuento si no están regulados expresamente por ley."* (Énfasis agregado).

De lo mencionado anteriormente se deduce que el Concejo Municipal no tiene competencia para aprobar ningún tipo de descuentos a las multas por infracciones al tránsito; por lo que las Ordenanzas Municipales n.° 005-2019-CM/MPC de 21 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 9)** y n.° 010-2019/MPC de 28 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 16)** afectaron las competencias normativas en materia de transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que regula la aplicación de sanciones a las infracciones de tránsito o imposición de papeletas, al aprobar descuentos a todas las multas, incluyendo las multas muy graves, transgrediendo así el artículo 336° del TUO del RETRAN que establece montos y plazos por pronto pago.

En consecuencia, con dicho accionar **Amador Inga Rojas** transgredió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444- Ley del procedimiento Administrativo General; asimismo, infringió los artículos 11° y 14° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, relacionados a la competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en materia normativa; y la competencia de las municipalidades provinciales en materia de tránsito terrestre para emitir normas o disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, sin transgredir ni desnaturalizar la Ley ni los reglamentos nacionales; también se vulneró el literal a)[87] del artículo 17°, con relación a la competencia normativa de las municipalidades provinciales, sobre emitir normas y disposiciones para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, en concordancia con el artículo 5°[88] del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC

.

Así también vulneró el literal 9 del artículo 9° y el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las atribuciones del Concejo Municipal, y, al tránsito y transporte terrestre.

Habiendo incumplido su función prevista en numeral 8 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2016-CM/MPC **(apéndice n.° 30)**, que señala: *"Las funciones normativas, las ejerce dictando, modificando y derogando Ordenanzas, y Acuerdos, así como emitiendo Resoluciones de Concejo, conforme a Ley"*

De esta manera, infringió la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que, en sus artículos II y VIII del Título Preliminar establecen que, la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico, así como sus competencias se deben cumplir en armonía con las políticas y planes nacionales.

87 **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**
"Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales
17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:
Competencias normativas:
a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial."

88 **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC**
"Artículo 5°.- Competencias de las municipalidades provinciales.
En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias:
1) Competencias normativas
a) Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial (...)"

Del mismo modo, infringió sus responsabilidades establecidas en el artículo 11° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y numeral 1 del artículo 9 del Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2016-CM/MPC **(apéndice n.° 30),** que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, con las acciones y acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, lo que debe constar en acta"*

Finalmente, incumplió sus deberes de función pública previstas en el numeral 6 del Artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que establece: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado"*.

Los hechos expuestos han originado un perjuicio económico de **S/19 487,60**, monto que la Entidad dejó de percibir al aprobar la propuesta de descuentos a las multas por infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, entre otras, correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018 mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2019-CM/MPC de 21 de marzo de 2019 y Ordenanza Municipal n.° 010-2021/MPC de 28 de mayo de 2021, sin tener competencia para ello.

En tal sentido, el hecho específico con evidencia de irregularidad en relación señor **Amador Inga Rojas**, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad; así como, presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Durante los Años 2019 Y 2021, servidores, funcionarios y regidores de la Municipalidad Provincial de Concepción gestionaron, tramitaron y aprobaron dos Ordenanzas Municipales otorgando descuentos a multas por infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, a pesar de no contar con dicha competencia; generando perjuicio económico por S/19 487,60"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Durante los Años 2019 Y 2021, servidores, funcionarios y regidores de la Municipalidad Provincial de Concepción gestionaron, tramitaron y aprobaron dos Ordenanzas Municipales otorgando descuentos a multas por infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, a pesar de no contar con dicha competencia; generando perjuicio económico por S/19 487,60"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por el hecho irregular están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Concepción, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se determinó que servidores y funcionarios de la Entidad gestionaron y tramitaron propuestas de ordenanzas municipales que otorgan descuentos a multas por infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, a pesar que la normativa vigente no contempla la aprobación y aplicación de descuentos por multas por infracciones de tránsito.

 Luego, el Concejo Municipal, aprobó las Ordenanza Municipales n.° 005-2019-CM/MPC de 21 de marzo de 2019 y n.° 010-2021/MPC de 28 de mayo de 2021, por unanimidad y mayoria, correspondientemente, las mismas que otorgaron beneficios a los infractores a quienes se les impuso papeletas por infracciones al tránsito tipificadas como leves, graves y muy graves dentro del periodo de 2016 a junio de 2018; sin considerar que, el Concejo Municipal no contaba con atribución de aprobar rebajas y/o descuentos a las multas por infracciones de tránsito.

 Es así que, durante la vigencia de las citadas Ordenanzas Municipales, se realizó el cobro de cincuenta y siete (57) multas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas por la Policía Nacional del Perú en el 2015 y hasta junio de 2018, infracciones de tránsito tipificadas como leves (L), graves (G) y muy graves (M), habiéndose recaudado S/17 939,40, cuando según la normativa vigente, se debió recaudar S/37 427,00; generando un perjuicio de **S/19 437,60**.

 Tales hechos transgredieron lo establecido en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11°, numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14° y el literal a) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; así como, el numeral 1), literales a) y b) del numeral 2) del artículo 5° y el numeral 1.1 del artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC; así también se vulneró los artículos II y VIII del Título Preliminar, numerales 8 y 9 del artículo 9°, artículo 26° y numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley n.° 27972, ley Orgánica de Municipalidades.
 Irregularidad n.° 1.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Especialista Legal CONCEPCIÓN

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Jefe de Comisión CONCEPCION

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Concepción, comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 Conclusión n.° 1

A la Procuraduría Pública Especializada de la Contraloría de la República:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Supervisor CONCEPCION

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 Conclusión n.° 1

VII. APÉNDICES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada del Informe n.° 004-2019-CART-AS-OEC-GR/MPC de 25 de enero de 2019.
Apéndice n.° 5:	Copia simple del Dictamen n.° 002-2019-CAR/CM/MPC el 12 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 6:	Copia autenticada del Informe n.° 018-2019-GR/MPC de 12 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada de la Opinión legal n.° 138-2019-GAJ/MPC. de 13 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada del Acuerdo de concejo n.° 029-2019-MPC. de 18 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 005-2019-CM/MPC. de 21 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 10	Copias simples de expedientes de ejecución coactiva y adjuntos en copias simples y autenticadas.
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada del Informe n.° 0035-2021-OEC-GAT/MPC de 10 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada del Informe n.° 0062-2021-GAT/MPC de 10 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada de la Opinión legal n.° 62-2021/MPC-GAJ de 13 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada del Informe n.° 0064-2021-GAT/MPC recibido el 14 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada del Acuerdo de concejo n.° 040-2021-MPC. de 28 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 010-2021/MPC de 28 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 17:	Copia simple del Informe de Orientación de Oficio n.° 005-2021-OCI/0410-SOO de 26 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 013-2021-CM/MPC de 20 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada de la Opinión legal n.° 718-2022/MPC-GAJ de 5 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 20:	Copia autenticada del Acuerdo de concejo n.° 173-2022-MPC. de 26 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 21:	Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 028-2022-CM/MPC. de 5 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 22:	Copias simples de expedientes de ejecución coactiva y adjuntos en copias simples y autenticadas.
Apéndice n.° 23:	Impresión (firma digital) de las cédulas de notificación, de acuerdo al detalle siguiente:

- Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI/0410-SCE4, comunicada con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0410-02-004 y cargo de 30 de octubre de 2024.
- Cédula de Notificación n.° 015-2024-OCI/0410-SCE4, comunicada con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2024-CG/0410-02-004 y cargo de 31 de octubre de 2024; y copia autenticada de cédula de notificación física recibida el 14 de noviembre de 2024.
- Cédula de Notificación n.° 004-2024-OCI/0410-SCE4, comunicada con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0410-02-004 y cargo de 30 de octubre de 2024.
- Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI/0410-SCE4, comunicada con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0410-02-004 y cargo de 30 de octubre de 2024.
- Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI/0410-SCE4, comunicada con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0410-02-004 y cargo de 30 de octubre de 2024; y copia autenticada de cédula de notificación física recibida el 11 de noviembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Especialista Legal CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Jefe de Comisión CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Supervisor CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

- Cédula de Notificación n.° 005-2024-OCI/0410-SCE4, comunicada con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0410-02-004 y cargo de 30 de octubre de 2024.
- Cédula de Notificación n.° 006-2024-OCI/0410-SCE4, comunicada con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0410-02-004 y cargo de 30 de octubre de 2024.
- Cédula de Notificación n.° 007-2024-OCI/0410-SCE4, comunicada con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/0410-02-004 y cargo de 30 de octubre de 2024.
- Cédula de Notificación n.° 008-2024-OCI/0410-SCE4, comunicada con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/0410-02-004 y cargo de 30 de octubre de 2024.
- Cédula de Notificación n.° 009-2024-OCI/0410-SCE4, comunicada con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/0410-02-004 y cargo de 30 de octubre de 2024.
- Cédula de Notificación n.° 010-2024-OCI/0410-SCE4, comunicada con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/0410-02-004 y cargo de 30 de octubre de 2024.
- Cédula de Notificación n.° 011-2024-OCI/0410-SCE4, comunicada con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/0410-02-004 y cargo de 30 de octubre de 2024.
- Cédula de Notificación n.° 012-2024-OCI/0410-SCE4, comunicada con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/0410-02-004 y cargo de 30 de octubre de 2024.
- Cédula de Notificación n.° 013-2024-OCI/0410-SCE4, comunicada con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/0410-02-004 y cargo de 30 de octubre de 2024.
- Cédula de Notificación n.° 014-2024-OCI/0410-SCE4, comunicada con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2024-CG/0410-02-004 y cargo de 30 de octubre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Especialista Legal CONCEPCIÓN

Apéndice n.° 24 Copias autenticadas y simples de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Jefe de Comisión CONCEPCIÓN

Apéndice n.° 25 Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 26 Copias autenticadas de los documentos de designación/encargatura de las personas comprendidas en el hecho:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Supervisor CONCEPCIÓN

- Copias autenticadas de los Memorándums n.°s 0174-2016-OGRH-GAF/MPC de 31 de octubre de 2016 y 039-2020-OGRH-GAF/MPC de 26 de febrero de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 174-2019-A/MPC de 6 de junio de 2019.
- Copias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldía n.°s 012-2019-A/MPC de 2 de enero de 2019 y 079-2020-A/MPC. de 8 de mayo de 2020.
- Copias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldía n.°s 008-2021-A/MPC de 13 de enero de 2021 y 179-2022-A/MPC de 5 de agosto de 2022.
- Copias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldía n.°s 002-2019-A/MPC de 2 de enero de 2019 y 093-2019-A/MPC de 2 de abril de 2019.
- Copias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldía n.°s 077-2021-A/MPC de 5 de abril 2021 y 378-2022-A/MPC de 30 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

Apéndice n.° 27: Copias autenticadas de las credenciales emitidas por el Jurado Electoral Especial de Concepción de 8 de noviembre de 2018, de las siguientes personas:

- Juan de Dios Alejandro Huamán Durand
- Abel Servando Jáuregui Balvín
- Pedro Huánuco De la Cruz
- Frank Jhonatan Tacsa Portocarrero
- Lilo Amador Quintana Uscamayta
- Silvia Marina Pino Alanya
- Jaime Francisco Córdova Vila
- Faustiniano Quinto Huamán
- Amador Inga Rojas

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 011-2015-CM/MPC de 17 de junio de 2015, que aprueba del Reglamento de Organización y Funciones-ROF 2015 de la Municipalidad Provincial de Concepción y adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada Ordenanza Municipal n.° 022-2020-CM/MPC de 11 de diciembre de 2020, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF 2020 de la Municipalidad Provincial de Concepción y adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 004-2016-CM/MPC de 10 de febrero de 2016, que aprueba el Reglamento Interno de Concejo (RIC) de La Municipalidad Provincial de Concepción y adjunto en copia autenticada.

Concepción, 28 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Supervisor CONCEPCION

Karol Ricardo Pasquel Paitán
Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Jefe de Comisión CONCEPCION

Bereniz Poma Santos
Jefa de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Especialista Legal CONCEPCION

Bereniz Poma Santos
Abogada

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Concepción, 28 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

Maybe Aparco Quinto
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Concepción

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-0410-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Durante los años 2019 y 2021, servidores, funcionarios y regidores de la municipalidad provincial de concepción gestionaron, tramitaron y aprobaron dos ordenanzas municipales otorgando descuentos a multas por infracciones de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, a pesar de no contar con dicha competencia; generando perjuicio económico por S/19 487,60	Carlos Alberto Rojas Tolentino		Asistente de Ejecución Coactiva	31/10/2016	26/02/2020	D. L. 276		No aplica	X			
2		German Marino sarmiento Navarro		Gerente de Rentas	02/01/2019	08/05/2020	Funcionario de Confianza DL 276		No aplica	X			
3		Fredy Villavicencio Solís		Gerente de Asesoría Jurídica	02/01/2019	02/04/2019	Funcionario de Confianza DL 276		No aplica	X			
4		César Zevallos Domínguez		Ejecutor Coactivo	06/06/2019	A la actualidad	D. L. 276		No aplica	X			X
5		Melissa Uscamayta Rivera		Gerente de Administración Tributaria	13/01/2021	05/08/2022	Funcionario de Confianza DL 276		No aplica	X			X
6		Miguel Angel Paucar Castellanos		Gerente de Asesoría Jurídica	05/04/2021	31/12/2022	Funcionario de Confianza DL 276		No aplica	X			X
7		Jaime Francisco Córdova Vila		Regidor	01/01/2019	31/12/2022	Autoridad		No aplica	X			X
8		Juan de Dios Alejandro Huamán Durand		Regidor	01/01/2019	31/12/2022	Autoridad		No aplica	X			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Supervisor CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Jefe de Comisión CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Especialista Legal CONCEPCIÓN

000067

9		Abel Servando Jáuregui Balvín		Regidor	01/01/2019	31/12/2022	Autoridad		No aplica	X			X
10		Pedro Huánuco de la Cruz		Regidor	01/01/2019	31/12/2022	Autoridad		No aplica	X			
11		Frank Jhonatan Tacsa Portocarrero		Regidor	01/01/2019	31/12/2022	Autoridad		No aplica	X			X
12		Lilo Amador Quintana Uscamayta		Regidor	01/01/2019	31/12/2022	Autoridad		No aplica	X			X
13		Silvia Marina Pino Alanya		Regidor	01/01/2019	31/12/2022	Autoridad		No aplica	X			X
14		Faustiniano Quinto Huamán		Regidor	01/01/2019	31/12/2022	Autoridad		No aplica	X			X
15		Amador Inga Rojas		Regidor	01/01/2019	31/12/2022	Autoridad		No aplica	X			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Supervisor CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Jefe de Comisión CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Especialista Legal CONCEPCIÓN

890000

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por APARCO QUINTO Maybe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 15:40:10 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Concepcion, 05 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000360-2024-CG/OC0410

Señor:
Wilson Vidal Escobar
Alcalde
Municipalidad Provincial de Concepción
Av. Mariscal Castilla n.° 329
Junín/Concepción/Concepción

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 000251-2024-CG/OC0410 de 9 de setiembre de 2024.
b) Oficio n.° 000259-2024-CG/OC0410 de 16 de setiembre de 2024.
c) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales se comunicó el inicio del Servicio y cambio de integrantes de la Comisión de Control; respectivamente, del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a los "Descuentos de deudas provenientes de infracciones de tránsito", en la Municipalidad Provincial de Concepción a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-0410-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maybé Aparco Quinto
Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial De Concepción
Contraloría General de la República

(MAQ/bps)

Nro. Emisión: 00336 (0410 - 2024) Elab:(U23728 - 0410)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OFGQBAW**

Firmado digitalmente por POMA SANTOS Bereniz FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 15:45:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000029-2024-CG/0410

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000360-2024-CG/OC0410
EMISOR	:	MAYBE APARCO QUINTO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILSON VIDAL ESCOBAR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCION
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187806667
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	693

Sumilla: Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales se comunicó el inicio y cambio de integrantes de la Comisión; respectivamente, del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a los "Descuentos de deudas provenientes de infracciones de tránsito", en la Municipalidad Provincial de Concepción a su cargo.Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-0410-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe de Control Específico n.° 016-2024 Parte 6
2. Informe de Control Específico n.° 016-2024 Parte 1
3. Informe de Control Específico n.° 016-2024 Parte 2
4. Informe de Control Específico n.° 016-2024 Parte 3
5. Informe de Control Específico n.° 016-2024 Parte 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PABZ49**

Firmado digitalmente por POMA SANTOS Bereniz FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 15:45:33 -05:00

6. Informe de Control Específico n.° 016-2024 Parte 5
7. Informe de Control Específico n.° 016-2024 Parte 7
8. Informe de Control Específico n.° 016-2024 Parte 8
9. OFICIO-000360-2024-OC0410

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PABZ49**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 15:46:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000360-2024-CG/OC0410
EMISOR	:	MAYBE APARCO QUINTO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILSON VIDAL ESCOBAR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCION

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales se comunicó el inicio y cambio de integrantes de la Comisión; respectivamente, del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a los "Descuentos de deudas provenientes de infracciones de tránsito", en la Municipalidad Provincial de Concepción a su cargo.Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-0410-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187806667**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000029-2024-CG/0410
2. Informe de Control Específico n.° 016-2024 Parte 6
3. Informe de Control Específico n.° 016-2024 Parte 1
4. Informe de Control Específico n.° 016-2024 Parte 2
5. Informe de Control Específico n.° 016-2024 Parte 3
6. Informe de Control Específico n.° 016-2024 Parte 4
7. Informe de Control Específico n.° 016-2024 Parte 5
8. Informe de Control Específico n.° 016-2024 Parte 7
9. Informe de Control Específico n.° 016-2024 Parte 8

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UN8XK7**

NOTIFICADOR : BERENIZ POMA SANTOS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UN8XK7**